



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

OBSERVACIONES GENERALES.- El artículo TERCERO transitorio del presente ordenamiento, aboga la Ley de ingresos del municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6382 Extraordinaria, Décima Tercera Sección, de fecha 2024/12/31.

Aprobación	2025/02/27
Publicación	2025/04/09
Vigencia	2025/04/10
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la Iniciativa de Decreto en análisis, el Ayuntamiento iniciador expone lo siguiente:

EL CIUDADANO MARINO SANTIBAÑEZ ALONSO, CON LA PERSONALIDAD JURÍDICA QUE ME ACREDITA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MEDIANTE CONSTANCIA DE MAYORIA, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y DE CONFORMIDAD POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS, EXPONGO, AL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, EL CUAL ESTA REPRESENTADO POR EL CUERPO COLEGIADO, INTEGRANTES DEL CABILDO DEL MISMO MUNICIPIO, A QUIENES MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

1. ANÁLISIS DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES ENTREGADAS EN LOS ÚLTIMOS TRES EJERCICIOS FISCALES, 2022, 2023 Y 2024, INFORMACIÓN QUE NOS PERMITIRÁ PROPONER UNA MODIFICACIÓN AL CAPÍTULO DEL PRONÓSTICO DE LEY DE INGRESOS 2025.

MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS				
COMPARATIVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES 2022-2024				
	2022	2023	2024	
ENERO	4.289.000,00	4.006.716,00	4.918.954,00	22,77%
FEBRERO	4.347.529,00	5.022.536,00	5.644.727,00	12,39%
MARZO	3.040.425,00	3.443.921,00	3.675.659,00	6,73%
ABRIL	5.236.161,00	4.763.665,00	4.561.761,01	-4,24%
MAYO	4.007.765,00	4.770.383,00	5.541.762,00	16,17%
JUNIO	2.812.606,00	4.578.178,00	4.375.094,01	-4,44%
JULIO	3.370.828,00	5.781.474,00	6.265.977,00	8,38%
AGOSTO	3.276.430,00	5.399.634,00	4.392.477,00	-18,65%
SEPTIEMBRE	3.142.259,00	3.831.687,00	4.023.596,01	5,01%
OCTUBRE	2.917.752,00	3.212.030,00	2.381.209,01	-25,87%
NOVIEMBRE	3.280.889,00	4.294.155,00	4.210.954,01	-1,94%
DICIEMBRE	3.456.473,00	3.814.435,00	4.827.532,00	26,56%
PROMEDIO PORCENTUAL				3,6%

TOTAL	43.178.117,00	52.918.814,00	54.819.702,05	3,6%
Fuente:	https://www.hacienda.morelos.gob.mx/index.php/transparencia/participacion-a-municipios			

PRONÓSTICO 2025 \$57,286,588.64	INFLACION 4,5%
------------------------------------	-------------------

EL ANÁLISIS REALIZADO A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, EL CUAL ES EL RECURSO QUE FUE OTORGADO AL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, NOS PERMITE PODER ANALIZAR GRÁFICAMENTE LA TENDENCIA Y PORCENTAJE DE INCREMENTO Y DE AJUSTES, TAL Y COMO SE MUESTRA EN LA TABLA SUPERIOR DONDE SE ENLISTAN LOS MONTO POR MES Y AÑO RESPECTIVAMENTE, MONTOS QUE FUERON SUSTRADOS DE LA PÁGINA OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, DONDE SE PUBLICAN CADA MES, LOS INGRESOS TRANSFERIDOS A LOS 36 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS.

DE ACUERDO CON TABLA DE PARTICIPACIONES FEDERALES EL INCREMENTO PORCENTUAL DEL 2023 AL 2024 FUE DE 3.6 %, CONSIDERANDO UN MONTO DE \$52,918,814.00 (CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIESIOCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MN) PARA EL 2023, MIENTRAS PARA QUE PARA EL 2024 \$54,819,702.05 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 05/100 MN), TENIENDO COMO CONSECUENCIA UN INCREMENTO DE 3.6%, RESPECTO DEL EJERCICIO ANTERIOR, ES DECIR QUE EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS TUVO UN INCREMENTO PORCENTUAL DE 3.6% DEL 2023 AL 2024.

DE ACUERDO CON LA EXPECTATIVA DEL BANCO DE MÉXICO Y ACORDE A LA OPINIÓN DE LOS ESPECIALISTAS EN ECONOMÍA DEL SECTOR PRIVADO, QUIENES PRONOSTICAN UNA EXPECTATIVA DE INFLACIÓN PARA EL 2025 DE 3.8% EN UN ESCENARIO OPTIMISTA O PLAN A, MIENTRAS QUE EL PLAN B, DETERMINADO COMO UN ESCENARIO POCO OPTIMISTA SE PRONOSTICA UN 4.5% DE INFLACIÓN ACUMULADA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2025, EN EL PLAN C, UN PLAN PESIMISTA, SE PRONOSTICA UNA INFLACIÓN DE 4.8%.

EL RAMO 28 DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN DEL EJERCICIO FISCAL 2023 CON RESPECTO DEL 2024 TUVO UN INCREMENTO PORCENTUAL NOMINAL DEL 3.48%

POR LA ANTES EXPUESTO, Y ACORDE A LA LEY DE INGRESOS PUBLICADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CONSIDERADAS PARA ZACUALPAN DE AMILPAS SON DE \$53,912,795.40 (CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 40/100 MN), AUN CUANDO EN EL CUADRO DE ANÁLISIS DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES PODEMOS APRECIAR QUE EL RECURSO QUE RECIBIÓ ZACUALPAN DE AMILPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 FUE DE \$54,819,702.05 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS 05/100 MN), POR OBVIAS RAZONES, SERÍA INCORRECTO CONSIDERAR QUE PARA EL AÑO 2025 SE RECIBIRÁ MENOS QUE EL 2024, TODO LO CONTRARIO, HEMOS CONSIDERADO QUE EL GOBIERNO FEDERAL CONSIDERARÁ PARA EL 2025 UN INCREMENTO EN LAS PARTICIPACIONES DE UN 4.5% RESPECTO DEL 2024, LO QUE NOS PERMITE PRONOSTICAR QUE RECIBIREMOS APROXIMADAMENTE \$57,286,588.64 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 64/100 MN), INCREMENTANDO EL PRONOSTICO DE LA LEY DE INGRESOS DE 2025 A UN MONTO DE \$85,906,359.83 (OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 83/100 MN).

2. MOTIVOS POR LOS QUE SE ADICIONA UN CONCEPTO NUEVO EN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN PARA COBRO DE CABLEADO AEREO, COBROS QUE SE EFECTUARAN A LAS EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES DE VENTA DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN POR CABLE Y OTROS SERVICIOS DIGITALES COMO INTERNET.

DERIVADO DEL ANÁLISIS REALIZADO A OTRAS LEYES DE INGRESOS, DE OTROS MUNICIPIOS Y POR RECOMENDACIONES DE SERVIDORES Y EXSERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTOS EN DONDE HA TENIDO ÉXITO EL COBRO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA INSTALACIÓN DE CABLEADO AEREO, IMPUESTOS QUE SON REQUERIDOS A LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE



2024 - 2030

TELEFONÍA, TELEVISIÓN E INTERNET POR CABLE Y ALGUNOS OTROS SERVICIOS DIGITALES, LOS CUALES REQUIEREN DE LA INSTALACIÓN DE CABLE AEREO EL CUAL UTILIZA EL ESPACIO PÚBLICO AL CUAL TIENE DERECHO DE COBRO UN AYUNTAMIENTO, RAZÓN POR LA QUE HEMOS CONSIDERADO INCLUIR UNA NUEVA CUENTA CON SU RESPECTIVA NOMENCLATURA PARA HACER EFECTIVO EL COBRO POR DICHA LICENCIA.

3. SE INCREMENTA EL COBRO TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE DEBIDA ALCOHOLICA CON JORNADA EXTENDIDA DE 24 HORAS, CON LA FINALIDAD DE PREVEER EL COBRO A ESTE TIPO DE NEGOCIOS.

4. ADICIONES AL COBRO DE BUSQUEDA E IMPRESIÓN DE ACTAS DE NACIMIENTO DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE OTROS MUNICIPIOS.

IV.- FUNDAMENTACIÓN A FAVOR DE LA INICIATIVA

Fundan el derecho a presentar esta iniciativa, lo que establecen los artículos 115, fracciones III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos; el Código Fiscal para el Estado de Morelos, y la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, buscando privilegiar la vigencia del estado de derecho y la seguridad jurídica para los morelenses.

En contraparte, el proyecto es viable porque el legislativo estatal cuenta con plenas facultades para legislar en la materia, en virtud de lo establecido los artículos 32 segundo párrafo y 40 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, abre esa posibilidad y da la facultad.

Con esta iniciativa se pretende que el Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos, cuente con los recursos necesarios para sufragar el gasto público en el ejercicio fiscal correspondiente al 2025.

V.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Aprobación	2025/02/27
Publicación	2025/04/09
Vigencia	2025/04/10
Expidió	LVI Legislatura
Periódico Oficial	6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, así como en apego a los artículos 103, 104 y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

En ese orden de ideas, los integrantes de esta Comisión dictaminadora de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, en el presente, harán valer una serie de apreciaciones y argumentaciones derivadas del estudio acucioso de la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos, mismas que se hacen al tenor siguiente:

Estudio y Valoración del precepto normativo:

Corresponde al Congreso Local la aprobación de las leyes de ingresos de los municipios, tal como se desprende de los artículos 32, párrafo cuarto y 40, fracciones II y XXIX de la Constitución Local que indican que el Congreso del Estado, a más tardar el 31 de enero del año en que inicien su encargo los ayuntamientos, una nueva Iniciativa de Ley de Ingresos que abrogue la ya aprobada o que reforme a la vigente, para su examen, discusión y en su caso, aprobación a más tardar el último día de febrero de ese año. Es de precisar entonces que el iniciador ha presentado la iniciativa de mérito en tiempo, pues en el caso particular, la iniciativa fue presentada el 31 de enero de 2025.

La iniciativa de mérito satisface los requerimientos establecidos en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, toda vez que incluye los las proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.

El proyecto consiste en la expedición de una nueva Ley de Ingresos que sustituye a la Ley de Ingresos del Municipio de Coatetelco, Morelos, para el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha 31 de diciembre de 2024, el proyecto de mérito consta de 69 artículos en su cuerpo normativo, así como doce disposiciones transitorias.



2024 - 2030

El proyecto consiste en modificar la estructura de los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del municipio iniciador, para el ejercicio fiscal 2025, con lo anterior, se ajustan las participaciones incrementando sus ingresos, a juicio de que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora determinan que es racional, tanto financieramente como jurídicamente.

En otro orden de ideas, el proyecto propone hacer incrementos en los derechos por la expedición de actas del registro civil, en el precepto de urgente, así mismo en el mismo rubro se crean nuevos conceptos relacionados con el pago por interestatales del pago de búsqueda, otras entidades federativas, así como foráneas del pago por búsqueda, otros municipios, por lo que, los montos propuestos resultan racionales y proporcionales con la capacidad de pago de los causantes.

Además el proyecto en estudio modifica el cobro de los derechos diversos para las tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar con servicio extendido de 24 horas, así mismos los cobros por derechos a tiendas de autoservicio con ventas de cerveza, vinos y licores embotellada cerrada para llevar con servicio extendido de 24 horas, al respecto, es relevante observar que el aumento va más allá de lo establecido por los Criterios Generales de Política Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda, por lo que los integrantes de esta Comisión Dictaminadora ajusta a la baja dichos derechos, buscando la racionalidad de los servicios y proporcionalidad en los pagos.

Tras el análisis realizado en párrafos anteriores, esta Comisión dictaminadora determina la procedencia en lo general, con las modificaciones que los integrantes de esta Comisión analizamos, valoramos y consideramos viables jurídica y presupuestalmente en lo particular, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos para el ejercicio fiscal de 2025.

Se procede, a continuación, al estudio, valoración y análisis del Proyecto en lo particular:

Como ya se expresó en párrafos anteriores, el proyecto contiene 69 artículos y doce disposiciones transitorias, observándose entre ellas lo siguiente:

- a) El ayuntamiento iniciador identifica en el artículo 4 apartado 8.1 un aumento en sus aportaciones de los conceptos de ingresos expectativas y su pronóstico con una tarifa razonable por lo que se estima procedente la propuesta.
- b) En lo que se identifica como artículo 24 de los servicios del registro civil en el inciso C) interestatales, pago por búsqueda, otras entidades federativas, resulta razonable por lo que los actos que se involucran en el proceso, además de que es resultado de la voluntad del interesado, no afecta particularmente a los contribuyentes, por lo que se estima procedente la propuesta.
- c) En lo que se identifica como artículo 24 de los servicios del registro civil en el inciso D) foráneas pago por búsqueda, otros municipios, resulta razonable por lo que los actos que se involucran en el proceso, además de que es resultado de la voluntad del interesado, no afecta particularmente a los contribuyentes, por lo que se estima procedente la propuesta.
- d) En lo que el ayuntamiento identifica como artículo 31, relativo a la expedición y autorización de licencias de funcionamiento, establecimientos y servicios, en el numeral I- inciso N) de tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada para llevar con servicio extendido de 24 horas, por racionalidad financiera se estima no procedente el monto establecido, sin embargo tomando en consideración el consumo inelástico de dichas bebidas y los riesgos asociados a dicho consumo, se hace un ajuste en el pago de los derechos.
- e) En lo que el ayuntamiento identifica como artículo 31, relativo a la expedición y autorización de licencias de funcionamiento, establecimientos y servicios, en el numeral II- inciso N) de tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores embotellada cerrada para llevar con servicio extendido de 24 horas, por racionalidad financiera se estima no procedente el monto establecido, sin embargo tomando en consideración el consumo inelástico de dichas bebidas y los riesgos asociados a dicho consumo, se hace un ajuste en el pago de los derechos.

VI.- IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Constitución Estatal, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse

que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

Dada la naturaleza de la Iniciativa que se dictamina y que ya ha sido expresada en la valoración del presente Dictamen, esta Comisión Dictaminadora destaca que no resulta necesaria la citada estimación de impacto presupuestario, ya que la Ley de Ingresos es un documento que permite determinar los ingresos que percibirá el Municipio en el ejercicio fiscal y, en consecuencia, el Proyecto en estudio no establece erogaciones, creación de nuevas unidades administrativas, plazas, o gastos de la administración municipal.

Es decir, se trata de los documentos rectores a los que debe ceñirse el gasto público y las políticas públicas que en el Municipio se pretendan implementar, en términos de la legislación federal y local en la materia.

VII.- MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la iniciativa conforme a lo siguiente:

Se requiere la adecuación normativa de la iniciativa con la finalidad de sujetar su contenido a los criterios de técnica legislativa y redacción, así pues, las modificaciones propuestas al proyecto del Ayuntamiento iniciador pretenden generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación que concierne a las Comisiones, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido en la Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la



2024 - 2030

Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública coincide con el iniciador en el espíritu de la propuesta, no obstante, al análisis del proyecto se identifican ventanas de oportunidad para dotar al proyecto de congruencia con la

ESTADO DE MORELOS, Y POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMÚN, ENTRE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASI COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN. PARA EL COBRO DE LOS INGRESOS DETERMINADOS EN LA PRESENTE LEY, SE DEBERÁN CALCULAR EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN (UMA). LOS CONCEPTOS Y MONTOS DE LOS INGRESOS PROPIOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EL 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTA BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

CAPÍTULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS, EXPECTATIVA Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 4.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO SERÁN POR LA CANTIDAD DE \$85,906,359.83 (OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 83/100 MN). EL PRONÓSTICO DE LOS INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS		INGRESO
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025		ESTIMADO
TOTAL, DE INGRESOS		\$85.906.359,83
1. IMPUESTOS		\$1.294.652,00
1.2	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$871.690,00
1.2.01	IMPUESTO PREDIAL	\$871.690,00
1.3	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$422.962,00
1.3.01	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$422.962,00
4. DERECHOS		\$2.853.242,00
4.3	DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$2.710.792,00
4.4	OTROS DERECHOS	\$142.450,00
5. PRODUCTOS		\$ 36.545,00
5.1	PRODUCTOS	\$ 36.545,00
6. APROVECHAMIENTOS		\$332.640,00
6.1	APROVECHAMIENTOS	\$332.640,00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES		\$81.389.280,83
8.1	PARTICIPACIONES	\$57.286.588,64
8.2	APORTACIONES	\$24.102.692,19
8.2.02.02	CONVENIOS	\$ -

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

EXISTEN CONCEPTOS DE INGRESOS QUE SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO; LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIÓN ESTATAL PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SON EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS OTORGADOS POR LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2025, PUBLICADO PARA LA ENTIDAD FEDERATIVA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5.- ESTAN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y SE PODRÁ CALCULAR ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYA BASE GRAVABLE SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TASA
I.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES CON VALOR CATASTRAL HASTA \$70,000.00	2 AL MILLAR
II.- INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
III.- INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR
IV.- CONSTRUCCIONES EN PREDIOS EJIDALES PAGARÁN CONFORME A LOS ARTÍCULOS 106 Y 108 INCLUSIVE, DE LA LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.	

LA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL ES BIMESTRAL, SU IMPORTE SE PAGARÁ EN EL PRIMER MES DEL BIMESTRE EN LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE. SIN EMBARGO, EL PAGO PODRÁ HACERSE POR ANUALIDAD ANTICIPADA EN LAS FECHAS Y CON LOS INCENTIVOS FISCALES QUE ESTABLEZCA ESTA MISMA LEY. ASI MISMO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PAGAR ESTE IMPUESTO EN LAS RECEPTORÍAS DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, O EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

SECCIÓN I

DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 6.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, UBICADOS EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 94 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR MÁS ALTO, QUE RESULTE DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY.

CONCEPTO	TASA
I.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2%

ARTÍCULO 7.- LOS AVALÚOS QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE 6 MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. ASÍ MISMO, ESTOS DEBERÁN SER AUTORIZADOS POR EL DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 94 TER-2 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 8.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR, SON OBJETO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES:

- I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;
- II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;
- III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;
- IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;
- V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;
- VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;
- VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;
- VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;
- IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO

EFFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO; DE ACUERDO AL ART. 94 TER-1 FRACCIÓN "X" DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE, Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES.

ARTÍCULO 9.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁN MANIFESTAR A LA TESORERÍA MUNICIPAL, POR DUPLICADO, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DEL ACTO O CONTRATO, LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES REALIZADAS ANTE ELLOS, EXPRESANDO:

I. NOMBRES Y DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES;

II. NOMBRE DEL FEDATARIO PÚBLICO Y NÚMERO QUE LE CORRESPONDE A LA NOTARÍA, EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA DISTINTA A LOS ANTERIORES, CON FUNCIONES NOTARIALES, DEBERÁ EXPRESAR SU NOMBRE Y EL CARGO QUE OSTENTA;

III. FIRMA Y SELLO, EN SU CASO, DEL AUTORIZANTE,

IV. FECHA EN QUE SE FIRMÓ LA ESCRITURA DE ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO;

V. NATURALEZA DEL ACTO, CONTRATO O CONCEPTO DE ADQUISICIÓN;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE;

VII. VALOR CATASTRAL VIGENTE,

VIII. VALOR DE LA OPERACIÓN CONSIGNADA EN EL CONTRATO;

IX. VALOR COMERCIAL, Y

X. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.

A LA MANIFESTACIÓN SEÑALADA EN ESTE ARTÍCULO, SE ACUMULARÁ COPIA DEL AVALÚO PRACTICADO AL EFECTO, ASÍ COMO COPIA DEL



2024 - 2030

CONTRATO O INSTRUMENTO JURÍDICO POR EL QUE SE TRASLADÉ LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE. CUANDO LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y QUIENES REALIZAN FUNCIONES NOTARIALES NO CUMPLAN CON LA OBLIGACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, SERÁN SANCIONADOS CON UNA MULTA DE DIEZ U.M.A.S.

ARTÍCULO 10.- LOS FEDATARIOS PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, ACUMULARÁN AL INSTRUMENTO DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DEL INMUEBLE O DE LOS DERECHOS SOBRE EL MISMO, COPIA DEL RECIBO DONDE SE ACREDITE HABER PAGADO EL IMPUESTO PREDIAL Y ENCONTRARSE AL CORRIENTE.

PARA EL CASO DE QUE LAS PERSONAS OBLIGADAS A PAGAR ESTE IMPUESTO, NO LO HICIEREN, LOS FEDATARIOS Y LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SE ABSTENDRÁN DE AUTORIZAR EL CONTRATO O ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 11.- LOS REGISTRADORES, NO INSCRIBIRÁN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO, LOS DOCUMENTOS DONDE CONSTE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES O DE DERECHOS SOBRE LOS MISMOS, SIN CERCIORARSE ANTES, DE QUE SE CUMPLIÓ CON LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO. LA CITADA ACUMULACIÓN DEBERÁ CONSTAR EN LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CASO CONTRARIO, LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE TENGAN FUNCIONES NOTARIALES Y LOS REGISTRADORES SERÁN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES DEL PAGO DEL IMPUESTO Y SUS ACCESORIOS LEGALES. (EN APEGO ESTRICTO AL ARTÍCULO 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS).

ARTÍCULO 12.- EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBERÁ HACERSE, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE CELEBRE EL ACTO O CONTRATO POR EL QUE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE LLEVE A CABO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

ASIMISMO, CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

ARTÍCULO 13.- CUANDO EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES NO FUERE CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO INMEDIATO ANTERIOR, SE APLICARÁN RECARGOS A UNA TASA DEL 3 % MENSUAL.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO 3.1 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 14.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CONTRIBUCIONES QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES SIGUIENTES:

- I. INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;
- II. DRENAJE SANITARIO POR METRO LINEAL;
- III. PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV. GUARNICIONES;
- V. BANQUETAS;

ARTÍCULO 16.- SON SUJETOS DE LOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE SOLICITEN O RECIBAN LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y EL DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD O FUNCIÓN POR LAS QUE RESULTEN BENEFICIADAS POR LAS ACCIONES REALIZADAS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 17.- LA DEPENDENCIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO QUE PRESTE EL SERVICIO POR EL CUAL SE PAGUEN LOS DERECHOS, PROCEDERÁ A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, AL PRESENTARLE EL INTERESADO EL RECIBO OFICIAL QUE ACREDITE SU PAGO. NINGÚN OTRO COMPROBANTE JUSTIFICARÁ EL PAGO CORRESPONDIENTE. EL FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO QUE PRESTE ALGÚN SERVICIO POR EL QUE SE CAUSE UN DERECHO EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, SERÁ SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE SU PAGO, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN Y DESTITUCIÓN DE SU CARGO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL MUNICIPIO.

CAPÍTULO II

4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN I

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 18.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES, LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIO DE PANTEONES:	
I.- INHUMACIONES	
A. POR CADÁVER EN FOSA RENTADA POR UN AÑO	
A1). –FOSA TIPO SOCIAL	5 UMA
B. POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	
B1). – FOSA TIPO SOCIAL	5 UMA
A. EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO	10 UMA

PANTEÓN.	
B. EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA A PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	5 UMA
C. POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	GRATUITA
III.- DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	35 UMA
IV. NICHOS U OSARIOS:	
A. LA ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	15 UMA
B. CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS DE UN OSARIO COMÚN.	1 UMA
V.- SERVICIOS DIVERSOS:	
A. INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	5 UMA
VI.- OTROS SERVICIOS:	
A. LIMPIEZA Y CUIDADO DE MONUMENTOS SEPULCRALES POR AÑO O FRACCIÓN, CLASE ÚNICA	10 UMA
B. POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS O CAPILLAS, DE:	
B1). –TABIQUE O CEMENTO X M2	1 UMA
B2). – GRANITO X M2	5 UMA
B3). – MÁRMOL X M2	10 UMA
B4). –OTROS NO ESPECIFICADOS X M2	12 UMA

SECCIÓN II USO DEL CORRAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DEL CORRAL MUNICIPAL, O CUALQUIER OTRO AL QUE HAGA REFERENCIA EL ART.154 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL:	
I. POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 UMA
II. ALIMENTACIÓN DIARIA DE CADA ANIMAL	1 UMA

SECCIÓN III POR LOS SERVICIOS DE USO O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 20.- POR LA OCUPACIÓN Y EL USO DE LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:



2024 - 2030

CONCEPTO	CUOTAS
POR USO O APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA POR EVENTO	
I. AMBULANTE	
A. AMBULANTE EN DÍAS DE TIANGUIS (LOS DOMINGOS) POR METRO LINEAL	0.035 UMA
B. AMBULANTE ESTABLECIDO EN VÍA PÚBLICA	0.5 UMA
II. EN FERIAS Y FIESTAS TRADICIONALES	
A. AMBULANTE	0.5 UMA
B. AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO LINEAL	0.5 UMA
C. AMBULANTE ESTABLECIDO EN GENERAL POR METRO CUADRADO	0.5 UMA
D. JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DIA	1 UMA
E. USO DE PISO EN VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO LINEAL	1 UMA
F. USO DE PISO EN LA VÍA PÚBLICA O EXPLANADA POR METRO CUADRADO	1 UMA

SECCIÓN IV POR SERVICIO DE RASTRO

ARTÍCULO 21.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS DE RASTRO	
REGISTRO Y REFRENDO DE FIERROS QUEMADORES DE ACUERDO CON EL ARTICULO 152 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
II. FACTURA DE COMPRAVENTA POR CABEZA DE GANADO	1 UMA
III. GUIAS DE TRANSPORTES	1 UMA

CAPÍTULO III 4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN I POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 22.- ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE



2024 - 2030

AMILPAS, MORELOS, SIN IMPORTAR LA FRECUENCIA DEL MISMO, QUE SE CAUSARÁ DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, MENSUAL EN LOTES O PREDIO DE USO DOMÉSTICO.	
A. UNIDADES HABITACIONALES, FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS, EL PAGO MENSUAL SERÁ DE:	5 UMA
B. EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN POR EVENTO	5 UMA
C. LAS DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENEREN BASURA, POR TONELADA O FRACCIÓN	150 UMA
D. RECOLECCIÓN DE BASURA EN LOS EVENTOS PARTICULARES EN VIA PÚBLICA POR DÍA	10 UMA
II. LOS USUARIOS NO CONTEMPLADOS QUE TIREN BASURA EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA TRANSPORTADA EN CAMIONETA O CAMIÓN	.50 UMA
III. POR TRANSPORTACIÓN DE RESIDUOS EN RASTROS ESTABLECIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO POR TONELADA. (SUJETO AL CONVENIO FIRMADO CON EL H. AYUNTAMIENTO).	6 UMA
IV. LOS USUARIOS DE LOS TIANGUIS, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS INSTALADOS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, PAGARÁN POR M2, POR DÍA LABORADO.	.03 UMA

SECCIÓN II DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 23.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO. SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES Y OTROS LUGARES DE USOS COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO, SERA POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS DE DICHO SERVICIO.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO (DAP) REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN EL IMPORTE DEL SERVICIO A TRAVES DE LOS RECIBOS QUE EXPIDA LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RUSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTICULO MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERIA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORE EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDA DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTEN REGISTRADOS EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

SECCIÓN III POR LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
POR SERVICIO DE REGISTRO CIVIL	
I). – POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTAS	
A. ORDINARIAS	1 UMA
B. URGENTES	1.5 UMA
C. INTERESTATALES (PAGO POR BUSQUEDA, OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS)	2 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

D. FORANEAS (PAGO POR BUSQUEDA, OTROS MUNICIPIOS)	1.5 UMA
E. POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS; TENDRAN DERECHO A UNA POR AÑO.	GRATUITO
II). – POR REGISTRO Y EXPEDICION DE ACTA DE NACIMIENTO.	
A. DENTRO O FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
B. POR AÑO EXTEMPORÁNEO A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRIDO EL NACIMIENTO	GRATUITO
C. REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	5 UMA
D. REGISTRO DE ADOPCIONES	7 UMA
III). – REGISTRO DE MATRIMONIOS	
A. EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	13 UMA
B. EN LAS OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS EN DÍAS HÁBILES	15 UMA
C. EN DOMICILIOS PARTICULARES DE LUNES A VIERNES	20 UMA
D. EN DOMICILIOS PARTICULARES, FIN DE SEMANA (SÁBADOS Y DÍAS FESTIVOS)	25 UMA
E. EN SALONES Y JARDINES DE LUNES A VIERNES	20 UMA
F. SALONES Y JARDINES FIN DE SEMANA Y DÍAS FESTIVOS	25 UMA
G. CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	27 UMA
IV). – REGISTRO DE DIVORCIOS	20 UMA
V). – DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	40 UMA
VI). – REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS	2 UMA
VII) ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
VIII). – HABILITACIÓN DE EDAD	1 UMA
IX). – ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 UMA
X). – EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	1 UMA
XI). – INSERCIONES.	
A. EN ACTAS DE MATRIMONIO	5 UMA
B. EN ACTAS DE NACIMIENTO	5 UMA
C. EN ACTAS DE DEFUNCIÓN	5 UMA
D. EN OTRO TIPO DE ACTAS	5 UMA
XII). – COTEJO DE ACTAS	GRATUITO
XIII). – CERTIFICACIONES DE ACTAS	1 UMA

XIV). – CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN INCISOS ANTERIORES	2 UMA
XV). – REGISTRO DE DEFUNCIÓN	2 UMA
XVI). – CORRECCIÓN DE ACTAS	2 UMA
XVII). – BÚSQUEDAS	
A. DE REGISTRO DE NACIMIENTOS	GRATUITO
B. DE REGISTRO DE MATRIMONIOS	GRATUITO
C. DE REGISTRO DE DEFUNCIONES	GRATUITO
D. DE REGISTRO DE DOCUMENTOS	GRATUITO
E. DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	GRATUITO
F. CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTO DISTINTOS DE LOS ANTERIORES	GRATUITO
XVIII). – REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	1 UMA
XIX). – TRASLADOS DE CADÁVER FUERA DEL ESTADO	20 UMA
XX). – TRASLADOS DE CADÁVER DENTRO DEL ESTADO	10 UMA
XXI). – TRASLADO DE CADÁVER FUERA DEL PAÍS	25 UMA
XXII). – CREMACIONES	10 UMA

LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES, PRESTARÁN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁN EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERA GRATUITA. LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTICULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN IV POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTÍCULO 25.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:



INFORMACIÓN TESTIMONIAL	
M. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS	1 UMA
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL JUZGADO DE PAZ	
I. ACTAS PERDIDAS O EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	3 UMA
II. CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA Y CARTAS PODER	15 UMA
III. CONSTANCIAS DE HECHOS	4 UMA
IV. CONSTANCIAS ESPECIALES	50 UMA
V. POR LEGALIZACIÓN O RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRAVENTA	15 UMA
VI. CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DISTINTA DE LAS ANTERIORES	3 UMA
VII. CONVENIOS EXTRAJUDICIALES EN MATERIA MERCANTIL	5 UMA
JUZGADO CÍVICO	
I. ACTA DE EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS	1 UMA
II. EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS VARIAS	1 UMA
III. CONSTANCIAS DE HECHOS	1 UMA

LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE SE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOS DE 24 HRS), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTE CUOTA FIJADA POR LA TARIFA, DE ACUERDO AL ARTICULO 164 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN V POR SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y USO DE SUELO

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR LA COORDINACIÓN DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MEDIO AMBIENTE	
I.- CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	
1. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

B. HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
C. CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 UMA
D. HOTELES Y COMERCIOS	4.4 UMA
E. INDUSTRIAS	4.5 UMA
F. RESIDENCIA	1 UMA
II.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 40 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
A. DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO, DE	1 UMA
B. CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE	1 UMA
III.- CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 40 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO, DE:	
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
B. HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
C. CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 UMA
D. HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
E. INDUSTRIAS	1 UMA
F. RESIDENCIA	1 UMA
IV.- DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO	1 UMA
V.- DEMOLICIÓN DE BARDAS, POR METRO LINEAL	1 UMA
VI.- CONSTRUCCIÓN, DE:	
A. POZOS DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO	1 UMA
B. FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	
B1). – VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	1 UMA
B2). – HOSPITALES Y ESCUELAS	5 UMA
B3). – CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	7 UMA
B4). – HOTELES Y COMERCIOS	8 UMA
B5). – INDUSTRIAS	8 UMA
B6). – RESIDENCIAS	8 UMA
C. PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO	1 UMA
D. CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS (POR METRO CÚBICO)	1 UMA
E. CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICO (POR METRO	1 UMA

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Table with 2 columns: Description of services (e.g., CUBICO, F. CANALES PLUVIALES, G. TINAS DE LIXIVIADOS) and corresponding UMA values (e.g., 1.09 UMA, 1 UMA, 2 UMA).

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

E. INDUSTRIAS	0.24 UMA
F. RESIDENCIA	0.24 UMA
G. BANCOS DE EXPLOTACIÓN	0.25 UMA
IX.- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ DE 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO	
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.15 UMA
B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.25 UMA
C. HOTELES Y COMERCIOS	0.30 UMA
D. INDUSTRIAS	0.25 UMA
E. RESIDENCIA	0.25 UMA
F. CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA	0.10 UMA
X.- AMPLIACIONES DE LA VIGENCIA O TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN	
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.10 UMA
B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20 UMA
C. HOTELES Y COMERCIOS	0.31 UMA
D. INDUSTRIAS	0.20 UMA
E. CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIÓN, CALLES Y BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIA	0.20 UMA
XI.- OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN	
A. VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 UMA
B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.05 UMA
C. HOTELES Y COMERCIOS, DE	0.05 UMA
D. INDUSTRIAS	0.08 UMA
E. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS Y RESIDENCIAS	0.04 UMA
F. OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN	
F1). – VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.05 UMA
F2). – FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, RESIDENCIAS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	0.07 UMA
F3). – HOTELES Y COMERCIOS	0.07 UMA



2024 - 2030

F4). – INDUSTRIAS, DE	0.08 UMA				
F5). – URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.08 UMA				
XII.- POR APROBACIÓN Y REPOSICIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, M2 DE SUPERFICIE CUBIERTA					
A. VIVIENDAS EN COLONIA Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.04 UMA				
B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.08 UMA				
C. HOTELES Y COMERCIOS	0.08 UMA				
D. INDUSTRIAS	0.08 UMA				
E. URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES, DE	0.03 UMA				
XIII.- ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN					
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.20 UMA				
B. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	0.31 UMA				
C. HOTELES Y COMERCIOS	0.51 UMA				
D. INDUSTRIAS	0.51 UMA				
E. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.80 UMA				
XIV.- LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN					
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1.5 UMA				
B. CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS	3 UMA				
C. HOTELES Y COMERCIOS	3.30 UMA				
D. INDUSTRIAS	4 UMA				
E. FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES O URBANOS	5 UMA				
XV.- CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA					
A. VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2.75 UMA				
B. CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	2.9 UMA				
C. HOTELES Y COMERCIOS	3.2 UMA				
D. INDUSTRIAS	4 UMA				
XVI.- DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACION DEL USO DE SUELO (LICENCIA) POR METRO CUADRADO DE PREDIO					
DESCRIPCIÓN	H1 (Zona	H2 (zona	H3 Y H4	USOS	OTRO



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

	habitacional, lote tipo 300 m2)	habitacional, lote tipo 200 m2)	(zona industrial y de servicios)	MIX TOS	S
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO POR M2 DE PREDIO	UMA	UMA	UMA	UMA	UMA
A. USOS HABITACIONALES (VIVIENDAS EN COLONIA POPULAR)	0.10	0.06	0.03	0.15	0.06
1. INDUSTRIAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
2. INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.30	0.25	0.15	0.25	0.25
3. ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	0.10	0.06	0.05	0.15	0.06
4. TRAILER PARK	0.08	0.06	0.05	0.10	0.06
5. FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.20	0.10	0.04	0.20	0.10
6. RESIDENCIAS	0.30	0.25	0.20	0.30	0.30
B. ALMACENAMIENTO Y ABASTO	0.10	0.06	0.03	0.015	0.06
C. TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
D. TIENDAS DE AUTOSERVICIOS	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
E. TIENDAS DE DEPARTAMENTOS	0.25	0.20	0.15	0.25	0.20
F. CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.30	0.25	0.20	0.30	0.25
G. VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.15	0.12	0.08	0.15	0.10
H. TIENDAS DE SERVICIOS	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
I. EQUIPAMIENTO PARA LA SALUD	0.12	0.10	0.04	0.10	0.10
J. CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.10	0.08	0.06	0.10	0.10
K. CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.08	0.06	0.04	0.06	0.10
L. EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.25	0.20	0.10	0.20	0.20
M. EXHIBICIONES	0.15	0.10	0.10	0.12	0.10
N. CENTROS DE INFORMACIÓN	0.13	0.10	0.05	0.10	0.10
O. INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.25	0.20	0.10	0.20	0.10
P. ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.25	0.20	0.10	0.25	0.10

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
 Dirección General de Legislación.
 Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Q. CENTROS DE ENTRENAMIENTO	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
R. CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
S. ALOJAMIENTO	0.15	0.12	0.10	0.20	0.10
T. SERVICIOS FUNERARIOS	0.15	0.10	0.08	0.12	0.10
U. TRANSPORTES TERRESTRES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
V. INMUEBLES PARA COMUNICACIONES	0.13	0.10	0.04	0.10	0.10
W. MICROINDUSTRIAS	0.08	0.06	0.04	0.60	0.10
X. OTROS NO CONSIDERADOS	0.30	0.20	0.10	0.40	0.10
Y. CENTRO DEPORTIVO Y RECREATIVO	0.15	0.10	0.10	0.15	0.10
Z. ANTENAS DE CUALQUIER TIPO PARA COMUNICACIONES	2.25	2.75	3.00	3.25	0.10
AA. ANUNCIOS DE 8 A 50 M2 DE ÁREA CUBIERTA DE CARTELERIA	4.00	5.00	6.00	7.50	0.10
BB. CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES: CON PREDIO MENOR A 1,000 M2	0.20	0.18	0.15	0.12	0.06
XVII.- CONSTANCIAS DE USO DE SUELO DE					
VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS				5 UMA	
HOSPITALES Y ESCUELAS				6 UMA	
RESIDENCIAS				10 UMA	
HOTELES, COMERCIOS E INDUSTRIAS				15 UMA	
FRACCIONAMIENTOS, CONDOMIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES				15 UMA	
XVIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES POR LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE A DIVIDIR PARA:					
VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO Y CONJUNTO URBANO				0.025 UMA	
HOSPITALES Y ESCUELAS				0.10 UMA	
RESIDENCIAS				0.10 UMA	
HOTELES Y COMERCIOS				0.25 UMA	
INDUSTRIAS				0.32 UMA	
VIVIENDA EN COLONIAS Y POBLADOS				0.030 UMA	
OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)				0.035 UMA	
XIX.- APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO					
A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS				0.04 UMA	
B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS				0.06 UMA	
C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE				0.06 UMA	

Aprobación 2025/02/27
 Publicación 2025/04/09
 Vigencia 2025/04/10
 Expidió LVI Legislatura
 Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

XX.- APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS, RELOTIFICACIONES, FUSIÓN, DIVISIÓN, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO; (LICENCIA DE USO DE SUELO)	
A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO	0.04 UMA
B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.035 UMA
C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.030 UMA
XXI.- APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.02 UMA
B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.035 UMA
C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.033 UMA
XXII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
A. DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.08 UMA
B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE	0.04 UMA
C. DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.05 UMA
XXIII.- APROBACIÓN DE PROYECTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO DE PREDIO	
A. VIVIENDAS EN FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTO URBANO	0.01 UMA
B. HOSPITALES Y ESCUELAS	0.03 UMA
C. RESIDENCIAS	0.17 UMA
D. HOTELES Y COMERCIOS	0.14 UMA
E. INDUSTRIAS	0.20 UMA
F. VIVIENDA EN COLONIA POPULAR	0.01 UMA
G. OTROS (NO ESPECIFICADOS EN LA LISTA)	0.01 UMA
LAS LICENCIAS DE USO DE SUELO, DIVISIÓN, FUSIÓN O MODIFICACIÓN IMPROCEDENTES (NO FACTIBLES) NO CAUSARÁN MONTO DE PAGO	
XXIV.- SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, DE CENTROS COMERCIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS, SOBRE EL COSTO TOTAL DE OBRAS	0.03 UMA
XXV.- LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN	
A. TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	2.30 UMA
B. DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	1.10 UMA
C. DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	1.10 UMA
D. DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO	3 UMA

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

Table with 2 columns: Description of services and their corresponding UMA value. Rows include services like 'SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS', 'INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN', etc.





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

B2). – CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE: 1 A 2	5 UMA
B3). – HOTELES Y COMERCIOS, DE: 1 A 2	5 UMA
B4). – INDUSTRIAS:5 A 20 S.M. V	10 UMA
CONEXIÓN PARA FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y EDIFICIOS POR DESCARGA	
C1). – UNIDADES HABITACIONALES POR METRO CUADRADO	16 UMA
C2). – COMERCIOS POR METRO CUADRADO	40 UMA
EXCAVACIÓN DE CEPAS DE 0.60 POR 1.10, POR METRO LINEAL	
D1). – PAVIMENTO DE CONCRETO	0.8 UMA
D2). – PAVIMENTO ASFÁLTICO	2.8 UMA
D3). – PAVIMENTO PÉTRICO	0.7 UMA
D4). – EN TERRACERÍA	0.20 UMA
XXXIV.- CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR METRO CUADRADO O FRACCIÓN, UNA SOLA VEZ	0.13 UMA
XXXV.- OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO O METRO LINEAL SEGÚN SEA EL CASO	0.8 UMA
XXXVI.- CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA, DE CARTELERA	
A. POR DICTAMEN	5 UMA
B. POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIO	
B1). – ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA EN ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
B1A). – DE 8 A 24 M2	5 UMA
B2A). – DE 24.1 A 36 M2	7 UMA
B3A). – DE 36.1 A 50 M2 DE	9 UMA
C. ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA SOBRE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE NIVEL DE TERRENO Y/O CON POSTE (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERA	
C1). – DE 8 A 24 M2	3 UMA
C2). – DE 24.1 A 36 M2 DE	5 UMA
C3). – DE 36.1 A 50 M2 DE	7 UMA
C4). – EXCAVACIÓN POR M3	1 UMA
C5). – ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	1 UMA
D. ESPECTACULARES DE 8 A 50 M2 DE CARTELERA ADOSADA A FACHADAS O BARDAS	
D1). – DE 8 A 24 M2 DE	3 UMA
D2). – DE 24.1 A 36 DE	7 UMA
D3). – DE 36.1 A 50M2 DE	9 UMA
E. ADICIONALMENTE: CON POSTE POR ML DE ALTURA	
E1). – EXCAVACIÓN POR M3	0.63 UMA

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



E2). – ZAPATA DE CIMENTACIÓN POR M3	0.63 UMA
E3). – CON POSTE POR ML DE ALTURA	1.5 UMA
F. POR OFICIO DE OCUPACIÓN PARA ANUNCIOS, INCLUYE SUPERVISIÓN POR M2 DE CARTELERIA	
F1). – HASTA 24 M2 DE	0.13 UMA
F2). – DE 24.1 A 36 M2 DE	0.20 UMA
F3). – DE 36.1 A 50 M2 DE	0.40 UMA
G. INSTALACIÓN DE ANUNCIOS MENORES DE 8 M2 CON DICTAMEN TÉCNICO CON SOPORTE DE HERRERÍA O SIMILAR SEMIFIJO	1 UMA
XXXVII.- LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
A. HASTA UNA ALTURA DE 1.0 METROS Y CIMENTACIÓN POR METRO LINEAL, DE	
A1). – VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.15 UMA
A2). – HOSPITALES Y ESCUELAS	0.25 UMA
A3). – CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.17 UMA
A4). – HOTELES Y COMERCIOS	0.32 UMA
A5). – INDUSTRIAS	0.32 UMA
A6). – RESIDENCIAS	0.17 UMA
B. HASTA UNA ALTURA DE 2.0 METROS, POR METRO LINEAL	
B1). – VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.3 UMA
B2). – HOSPITALES Y ESCUELAS	0.5 UMA
B3). – CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.4 UMA
B4). – HOTELES Y COMERCIOS	0.7 UMA
B5). – INDUSTRIAS	0.7 UMA
B6). – RESIDENCIAS	0.4 UMA
C. HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL	
C1). – VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.4 UMA
C2). – HOSPITALES Y ESCUELAS	0.4 UMA
C3). – CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	0.4 UMA
C4). – HOTELES Y COMERCIOS	0.4 UMA
C5). – INDUSTRIAS	0.5 UMA
C6). – RESIDENCIAS	0.5 UMA
D. HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL	
D1). – VIVIENDAS EN COLONIAS Y POBLADOS	0.44 UMA
D2). – HOSPITALES Y ESCUELAS	0.75 UMA
D3). – CONDOMINIOS, RESIDENCIAS, FRACCIONAMIENTOS Y CONJUNTOS URBANOS	1 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

D4). – HOTELES Y COMERCIOS	1.25 UMA
D5). – INDUSTRIAS	1.25 UMA
REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE REDUCIRÁ DEL 50% AL 100% DE LOS RECARGOS	
XXXVIII.- POR INSTALACIÓN DE ANTENAS PARA TELEFONÍA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE USO (MÁS CONSTRUCCIÓN)	NO CAUSA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL
XXXIX.- ALTAS AL PADRON DE CONTRATISTAS	15 UMA

ARTÍCULO 27.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN	GRATUITO
EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARÁ LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE O CUALQUIER OTRO ORDENAMIENTO APLICABLE	

**SECCIÓN VI
DE LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES**

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y	

CONJUNTOS HABITACIONALES	
I). – POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	100 UMA
II). – TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO, POR CADA UNIDAD	
DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENOS CON CALLE	60 UMA
DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL	
B1). – POR TRES LOTES	20 UMA
B2). –POR CUATRO LOTES	40 UMA
B3). –POR CINCO LOTES O MÁS	50 UMA
DE CONDOMINIOS, POR CADA UNIDAD O CONJUNTO	100 UMA
C1). – POR LA APERTURA DE CALLES, EN FRACCIONAMIENTOS	40 UMA
C2). – POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES, HASTA 6 MESES	30 UMA
C3). – DE MÁS DE SEIS MESES Y HASTA UN AÑO	50 UMA
C4). – DE MÁS DE UN AÑO HASTA DOS AÑOS	80 UMA
III). – POR LICENCIAS	
A. DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA URBANA	5 UMA
B. DE DIVISIÓN POR CADA FRACCIÓN DE ZONA RURAL	2.5 UMA
C. DE RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINE EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS Y DE ACUERDO CON LA CLASIFICACIÓN DEL USO DE SUELO QUE ESTABLEZCA EL PLAN DE DESARROLLO CORRESPONDIENTE	30 UMA
D. DE FUSIÓN DE LOTES POR CADA PREDIO	5 UMA
IV). – DE LA RELOTIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, QUE AL EFECTO DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	15 UMA
V). – CONSTRUCCIÓN DE CASAS EN SERIE	
A. DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS QUE DETERMINE EL AREA DE OBRAS PÚBLICAS	35 UMA
VI). – POR LA SUPERVISIÓN	
A. POR CADA SUPERVISIÓN ADICIONAL A LO DISPUESTO EN LAS ANTERIORES FRACCIONES	154 UMA
VII). – POR REGULARIZACIÓN SE COBRARÁ DE ACUERDO CON LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR CADA CONCEPTO INCREMENTANDOSE EN UN 50% LA CUOTA CORRESPONDIENTE	

SECCIÓN VII DE LOS DERECHOS SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 29.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO



2024 - 2030

SIGUIENTE: EL PAGO DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES SE PAGARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO Y EN LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN:

CONCEPTO	TARIFA
SERVICIOS CATASTRALES	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A. COPIA CERTIFICADA	
A1). ORDINARIA	5 UMA
B. URGENTE	10 UMA
B1). – POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	10 UMA
B2). – POR LA AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS	
B2A). – HASTA 5000 METROS CUADRADOS	8 UMA
B2B). – DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	9 UMA
B2C). – DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	12 UMA
B2D). – DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	13 UMA
B2E). – DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	19 UMA
B2F). - DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	21 UMA
II.- CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	5 UMA
III.- CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	10 UMA
IV.- CERTIFICACIÓN DEL PLANO DE MANZANA	10 UMA
V.- COPIAS CERTIFICADAS DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIES POR METRO CUADRADO	
HASTA 5000 METROS CUADRADOS	8 UMA
DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	9 UMA
DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	12 UMA
DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	13 UMA
DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	17 UMA
DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	19 UMA
DESPUÉS DE 100000 METROS CUADRADOS, SE AUMENTARÁN DOS UMAS POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ:	
HASTA LOS 15000 METROS CUADRADOS A ESCALA 1 A 500	
DE 15,001 HASTA LOS 500,000 METROS CUADRADOS A ESCALA DE 1 A 100	
DE 500,000 METROS CUADRADOS EN ADELANTE A ESCALA DE 1 A 200	
VI.- LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES	
A. 0.01 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	15 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

B. 1,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	18 UMA
C. 5,001 HASTA 10,000 METROS CUADRADOS	18 UMA
D. 10,001 HASTA 15,000 METROS CUADRADOS	19 UMA
E. 15,001 HASTA 20,000 METROS CUADRADOS	21 UMA
F. 20,001 HASTA 25,000 METROS CUADRADOS	23 UMA
G. 25,001 HASTA 30,000 METROS CUADRADOS	25 UMA
H. 30,001 HASTA 35,000 METROS CUADRADOS	27 UMA
I. 35,001 HASTA 40,000 METROS CUADRADOS	29 UMA
J. DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS, SE APLICARÁN DOS UMAS POR CADA 5,000 METROS ADICIONALES	30 UMAS
K. EN CASO DE DIVISIONES O NOTIFICACIONES SE CONSIDERA DOS UMAS MÁS POR CADA LOTE	
VII.- SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASA EN SERIE	
A. HASTA 100 METROS CUADRADOS	9 UMA
B. DE 101 HASTA 200 METROS CUADRADOS	5 UMA
C. DE 201 HASTA 300 METROS CUADRADOS	7 UMA
D. DE 301 HASTA 400 METROS CUADRADOS	9 UMA
E. DE 401 HASTA 500 METROS CUADRADOS	11 UMA
F. CUANDO EXCEDAN DE 501 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA UMA MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	
VIII. EXPEDICIÓN DE PLANO POR CAMBIO DE TITULAR	
A. DE 001 A 5,000 METROS CUADRADOS	19 UMA
B. DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	24 UMA
C. 10,001 A 15,000 METROS CUADRADOS	26 UMA
D. 15,001 A 30,000 METROS CUADRADOS	29 UMA
E. 30,001 A 100,000 METROS CUADRADOS	39 UMA
IX.- OTROS SERVICIOS	
REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	
A. DICTÁMENES PERICIALES	20 UMA
B. COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL	
B1). - EN HOJA TAMAÑO OFICIO	3 UMA
B2). - DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 UMA
B3). - PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 POR 90	6 UMA
B4). - POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1 UMA
B5). - COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 UMA
B6). - ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 UMA
B7). - COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 UMA
B8). - COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 UMA

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"

B9). - INSPECCIÓN OCULAR	5 UMA
CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA U.M.A MÁS POR CADA 10 K.M.	
B10). - CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS Y VALOR FISCAL EN PREDIOS	
B10A.- COPIA CERTIFICADA	5 UMA
B10B.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	10 UMA
LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN	

SECCIÓN VIII POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 30.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FISICAS, MORALES O UNIDADES ECONOMICAS QUE EN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD O ARRENDADO, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERAN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS.

LOS DERECHOS POR PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O DEL ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A. POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL	30 UMA
B. POR PANTALLA FIJA ANUAL	10 UMA
C. POR ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL	1 UMA
D. POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL	1 UMA
E. POR ANUNCIOS LUMINOSOS ANUAL POR METRO CUADRADO	2 UMA
F. POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO	2 UMA

G. POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL	3 UMA
H. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS	1 UMA
I. POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL	1 UMA
I1). - EN EL PRIMER CUADRO Y CENTRO HISTÓRICO, CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES DE ZACUALPAN DE AMILPAS	1 UMA
I2). - EN LAS DEMÁS CALLES Y AVENIDAS	1 UMA
I3). - EN LA PERIFERIA	1 UMA
J. POR LA EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL EN MATERIA DE ANUNCIOS ESPECTACULARES EN FACHADAS Y AZOTEAS, ASÍ COMO EN VÍA PÚBLICA Y CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO	5 UMA
SE REQUIERE FIANZA Y PÉRITO DE ESTRUCTURAS DE RIESGO POR ALTURA CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL PARA SU INSTALACIÓN	

LAS PERSONAS INTERESADAS EN ESTE TIPO DE ANUNCIOS DEBERÁ OBTENER LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y PROTECCIÓN CIVIL, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN, LAS GESTIONES, EL TRÁMITE O INCLUSO EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE CONFORME A ESTA LEY U OTROS ORDENAMIENTOS SE CAUSEN TRATÁNDOSE DE SUS SERVICIOS, AUTORIZACIONES, LICENCIAS O CONCESIONES MUNICIPALES, ASÍ COMO DE SUS REFRENDOS REGULADOS POR ÉSTA LEY Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS EN NINGUNA MANERA IMPLICARÁ QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL HA CONSENTIDO CON EL OTORGAMIENTO DE TALES ACTOS POR LO QUE NO OPERA LA AFIRMATIVA FICTA NI LA DESCLASIFICACIÓN EN ESTE TIPO DE ASUNTOS, NI SOBRE LAS FIANZAS PÚBLICAS DEBIÉNDOSE CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS QUE EN CADA CASO EXIJAN LAS NORMAS RESPECTIVAS, ACATANDO LAS LIMITACIONES DEL ARTICULO 181 Y 182 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

SECCIÓN IX POR LA EXPEDICIÓN Y AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, ESTABLECIMIENTOS Y SERVICIOS



2024 - 2030

ARTÍCULO 31.- CON OBJETO DE VIGILAR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, EL AYUNTAMIENTO PODRÁ CONCEDER AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO Y REGISTRO DE LOS MISMOS, A SOLICITUD POR ESCRITO DE LA PERSONA FISICA O MORAL INTERESADA EN LA INTELIGENCIA DE QUE DICHA AUTORIZACIÓN PODRÁ SER NEGADA CUANDO LA ACTIVIDAD SEA ILICITA O ATENTE CONTRA EL BIEN DE LA COMUNIDAD. POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:

CONCEPTO	CUOTA
I). - POR LA LICENCIA NUEVA, DE:	
A. SALÓN DE FIESTAS	30 UMA
B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA	50 UMA
C. ABARROTES CON VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	70 UMA
D. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS	20 UMA
E. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
F. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
G. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
H. MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	40 UMA
I. PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	30 UMA
J. RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS	40 UMA
K. RESTAURANT BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 UMA
L. RESTAURANTES BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS Y NEGROS	150 UMA
M. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	70 UMA
N. TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON SERVICIO EXTENDIDO DE 24 HORAS	100 UMA
O. CANTINAS Y BARES	100 UMA
P. PULQUERÍAS	30 UMA
Q. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	40 UMA
R. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
S. DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	30 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

T. HOTEL, HOSTERÍA, POSADA O MOTEL CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
U. COCINA ECONÓMICA CON VENTA DE CERVEZA	20 UMA
V. BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 UMA
W. TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVACE CERRADO	50 UMA
X. OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHOLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	20 UMA
II). - POR DICTAMEN TÉCNICO DE IMAGEN URBANA PARA LA INSTALACIÓN DE MOBILIARIO URBANO EN LA VÍA PÚBLICA	
A. PARADERO CON ITINERARIO FIJO O DE TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO	50 UMA
III). - POR LA REVALIDACIÓN O REFRENDO ANUAL, DE:	
A. SALÓN DE FIESTAS	10 UMA
B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA CON VENTAS	25 UMA
C. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	35 UMA
D. ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	10 UMA
E. FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	15 UMA
F. LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	15 UMA
G. TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	15 UMA
H. MARISQUERÍA	20 UMA
I. PIZZERÍAS CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	15 UMA
J. RESTAURANT CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON ALIMENTOS	20 UMA
K. RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	25 UMA
L. RESTAURANTE BAR DENOMINADOS GIROS ROJOS	75 UMA
M. DISCOTECAS Y ESPECTÁCULOS	35 UMA
N. TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTAS DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EMBOTELLADA CERRADA PARA LLEVAR CON SERVICIO EXTENDIDO DE 24 HORAS	80 UMA
O. CANTINAS Y BARES	50 UMA
P. PULQUERÍAS	15 UMA
Q. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	15 UMA
R. BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 UMA
S. DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTAS AL PÚBLICO EN GENERAL	15 UMA
T. HOTEL, HOSTERÍA, POSADA Y MOTEL CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES	25 UMA
U. OTROS NO ESPECIFICADOS CON ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS	10 UMA

IV). - POR EL PERMISO, DE:	
A. COCINA ECONOMICA CON VENTA DE CERVEZA CON ALIMENTOS	15 UMA
B. BALNEARIOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	25 UMA
C. DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	2 UMA
D. PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 UMA
E. LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS, TORNEOS DE FUTBOL, LUCHA LIBRE, BOXEO Y OTROS EVENTOS) CON VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA	5 UMA
F. POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	
F1). - CAMBIO DE DOMICILIO	2 UMA
F2). - CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 UMA
F3). - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	2 UMA
G. HORAS EXTRAS CUANDO NO REBASEN DE LAS 23:00 HORAS	1 UMA
H. HORAS EXTRAS CUANDO SEAN DESPUÉS DE LAS 23:00 HORAS	1 UMA
CUALQUIER OTRO NO ESPECIFICADO ANTERIORMENTE SE APLICARÁ DE ACUERDO A LOS ARTICULOS 155 Y 156 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS	

SECCIÓN X SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 32.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
I). - SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO	200 UMA

SECCIÓN XI POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 33.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUANDO MEDIANTE SOLICITUD, SE LIQUIDARÁN EN BASE A RECUPERACIÓN DEL MATERIAL UTILIZADO A LA SIGUIENTE TÁRIFA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, TAMAÑO CARTA U OFICIO, POR CADA UNA	GRATUITO
II.- POR LA REPRODUCCIÓN EN OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS	
A. EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	GRATUITO
A1). - DISCO MAGNÉTICO DE TRES Y MEDIA PULGADA	GRATUITO
A2). - DISCO COMPACTO (CD)	GRATUITO
A3). - DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	GRATUITO
B. EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	GRATUITO
C. IMPRESIONES POR CADA HOJA	GRATUITO
D. IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM	GRATUITO
E. POR CADA 25 CM. EXTRAS	GRATUITO
III.- POR OTROS MEDIOS, DEPENDIENDO DEL COSTO DE RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA LA ENTREGA DE INFORMACIÓN	GRATUITO

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO; SIEMPRE QUE SE TRATE DE LA EXPEDICIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES NO CERTIFICADAS.

CON EXCEPCIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS, NO CAUSARÁN LAS CONTRIBUCIONES QUE SE PREVÉN EN EL PRESENTE ARTÍCULO, CUANDO LA EXPEDICIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD QUE EXCLUSIVAMENTE OBEDEZCA AL ACCESO DE DATOS PERSONALES A LA CORRECCIÓN DE ESTOS.

CON LA EXCEPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO INMEDIATO ANTERIOR, PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

SECCIÓN XII POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA



2024 - 2030

ARTÍCULO 34.- POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y POR AUTORIZACIÓN PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS SIGUIENTES DERECHOS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DEL MUNICIPIO	2 UMA
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	5 UMA
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	10 UMA
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS	21 UMA
V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS	80 UMA
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES	151 UMA
VII. POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:	
A. CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO	1 UMA
B. COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN	21 UMA
C. CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL	101 UMA
D. DESARROLLADORES	1000 UMA
VIII.- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
A. DE 1 A 5 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	3 UMA
B. DE 6 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO POR PIEZA	8 UMA
C. DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	10 UMA
D. DE 41 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	12 UMA
IX.- CONFORME AL DICTAMEN RESPECTIVO, POR UNIDAD DE:	
A. PODAS	GRATUITA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

B. DERRIBOS	GRATUITA
X.- ÚNICAMENTE TRATÁNDOSE DE INMINENTE RIESGO A LA INTEGRIDAD DE LOS CIUDADANOS EN SU PERSONA O EN SUS BIENES, Y DESPUÉS DE EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE POR EL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y/O A SOLICITUD DE PROTECCIÓN CIVIL, EL SERVICIO DE PODA Y/O DERRIBO DE ÁRBOLES	GRATUITA
XI.- SI SE TRATA DEL DERRIBO DE ÁRBOLES SECOS, CUYA MUERTE SEA DETERMINADA COMO NATURAL POR EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, EL SERVICIO SE REALIZARÍA SIN COSTO ALGUNO; SI SE TRATA DE MUERTE INDUCIDA SE APLICARÁN LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO	GRATUITA

**SECCIÓN XIII
POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

ARTÍCULO 35.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE COBRARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
I). - DICTAMEN DE INSPECCION DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
A. TIENDA DE AUTOSERVICIO	37.5 UMA
B. PLAZA COMERCIAL	62.5 UMA
C. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO BLANCO	5 UMA
D. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON GIRO ROJO	10 UMA
E. ESCUELA PARTICULAR	
E1). -PREESCOLAR Y/O CENDI	12.5 UMA
E2). -PRIMARIA	12.5 UMA
E3). -SECUNDARIA	16 UMA
E4). -PREPARATORIA	19 UMA
E5). -UNIVERSIDAD	25 UMA
F. DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL	
F1). -MÁS DE 1,500M2 DE SUPERFICIE	100 UMA
F2). -DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	60 UMA
F3). -DE 500 A 999 M2	40 UMA
F4). -DE 100 A 499 M2	20 UMA
F5). -DE 26 A 99 M2	12.50 UMA
F6). -DE 0 A 25 M2	5 UMA



G. ANUNCIO	
G1). -ESPECTACULAR	16.5 UMA
G2). -TIPO TORRE	12.5 UMA
G3). -TIPO TOLDO	12.5 UMA
G4). -TIPO TÓTEM	10 UMA
G5). -ADOSADO	5 UMA
G6). -CINE Y/O TEATRO	65 UMA
H. ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUIMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	40 UMA
II). -OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN	12.5 UMA
IV). -INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL, EN SITUACIONES DE RIESGO	
A). -POR LA AUTORIZACIÓN DE BITÁCORAS Y SIMULACROS	6.5 UMA
B). -BAR Y CANTINA	12.5 UMA
C). -RESTAURANT-BAR	12.5 UMA
D). -DISCOTECA	25 UMA
E). -HOTEL	38 UMA
F). -PANADERÍA	12.5 UMA
G). -CLÍNICA Y HOSPITAL	19 UMA
H). -AGENCIA AUTOMOTRIZ	25 UMA
I). -TALLER MECÁNICO	19 UMA
J). -EMPRESA O INDUSTRIA	25 UMA
K). -VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	12.5 UMA
V). - OTROS SERVICIOS	
A. CAPACITACIÓN EN PRIMEROS AUXILIOS	10 UMA
B. RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR HASTA 5 HORAS	5 UMA
C. RENTA DE AMBULANCIA PARA EVENTO PARTICULAR, POR HORA DESPUÉS DE LAS PRIMERAS 5 HORAS	4 UMA

SECCIÓN XIX AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS

ARTÍCULO 36.- EL SISTEMA OPERADOR DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, RECAUDARÁ A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, Y PLANTAS DE TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 37.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTEN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE	
I). -TARIFAS MENSUALES	
A. DOMÉSTICA	0.34 UMA
B. COMERCIAL	0.34 UMA
II). -CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
A. DOMÉSTICA	6.52 UMA
B. COMERCIAL	6.52 UMA
III). -RECONEXIÓN	
A. DOMÉSTICA	3.26 UMA
B. COMERCIAL	3.26 UMA
IV). -CAMBIO DE PROPIETARIO	
A. DOMÉSTICA	3.26 UMA
B. COMERCIAL	3.26 UMA
V). -POR TONEL DE AGUA	
A. 1 A 5 TONELES	0.50 UMA
B. 6 A 15 TONELES	1 UMA
C. 15 EN ADELANTE	3 UMA

PERSONAS PENSIONADAS Y DISCAPACITADAS, 50% DE DESCUENTO, EN PAGO OPORTUNO ANUAL.

TÍTULO QUINTO 5. PRODUCTOS

CAPÍTULO I 5.1 PRODUCTOS

SECCIÓN I PRODUCTOS DERIVADOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 38.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR CAUSARÁN ESTA TRIBUTACIÓN LOS ARRENDAMIENTOS DE LOCALES COMERCIALES O BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS CUALES SE REGULARÁN DE CONFORMIDAD A LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
I.- DERIVADO DEL ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	
A. RETROEXCAVADORA Y/O MOTOCONFORMADORA POR HORA	2.40 UMA
B. CAMIÓN DE VOLTEO	
B1). -POR DÍA	22 UMA
B2). -POR VIAJE	2.5 UMA
C. COBRO DE BAÑOS PÚBLICOS	0.05 A 0.10 UMA
D. AUDITORIO POR EVENTO	13.03 UMA
E. CORRAL DE TOROS POR EVENTO	10 UMA
F. OTROS	40.73 UMA
II.- EXPEDICIÓN DE FORMATO ISABI (IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES)	1 UMA

CAPÍTULO II PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 39.- EL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, RECIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PRODUCTOS O RENDIMIENTOS FINANCIEROS O INTERESES BANCARIOS PROVENIENTES DE LA ADQUISICIÓN DE:

1. ACCIONES Y BONOS GUBERNAMENTALES;
2. VALORES DE RENTA FIJA;
3. PAGARÉ A CORTO PLAZO, Y
4. OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS QUE LE SEA PERMITIDAS Y FAVORABLES POR DISPOSICIÓN LEGAL ESPECÍFICA.

TÍTULO SEXTO 6. APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I 6.1 APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN I DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO

ARTÍCULO 40.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGAN EN LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL.

LAS MULTAS COMPRENDIDAS EN LA PRESENTE LEY, CUYO MONTO NO ESTABLEZCA RANGOS MÁXIMOS NI MÍNIMOS DE APLICACIÓN, CONSTITUYEN EL IMPORTE MÁXIMO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL PODRÁ IMPONER AL INFRACTOR.

TRATÁNDOSE DE LA IMPOSICIÓN DE MULTAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE CAPÍTULO, LAS AUTORIDADES MUNICIPALES ATENDERÁN, EN TODOS LOS CASOS, A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

LOS APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE VIALIDAD Y TRÁNSITO QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LA SIGUIENTE TABLA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS	
A. FALTA DE PLACAS	3 a 10 UMA
B. COLOCACIÓN INCORRECTA	1 a 2 UMA
C. IMPEDIR SU VISIBILIDAD	1 a 4 UMA
D. SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	3 a 10 UMA
E. CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	1 a 5 UMA



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

F. CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO	3 a 10 UMA
G. USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 a 10 UMA
III.- LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR	
A. FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	1 a 4 UMA
B. PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA	1 a 4 UMA
C. LICENCIA VENCIDA	1 a 4 UMA
D. ILEGIBLE	1 a 2 UMA
E. CANCELADO O SUSPENDIDO	1 a 4 UMA
IV.- LUCES	
A. FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS	1 a 4 UMA
B. FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS	1 a 4 UMA
C. ALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONALES	1 a 4 UMA
D. FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 a 2 UMA
E. USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	1 a 5 UMA
F. LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	1 a 4 UMA
G. CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	1 a 4 UMA
H. CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	1 a 4 UMA
I. CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE	1 a 4 UMA
V.- FRENOS	
A. ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	1 a 6 UMA
B. FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	1 a 4 UMA
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A. BOCINA	1 a 2 UMA
B. CINTURONES DE SEGURIDAD	1 a 4 UMA
C. VELOCÍMETRO	1 a 4 UMA
D. SILENCIADOR	1 a 4 UMA
E. ESPEJOS RETROVISORES	1 a 2 UMA
F. LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 a 2 UMA
G. ANTELLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA	1 a 4 UMA
H. UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 a 4 UMA
I. EQUIPO DE EMERGENCIA	1 a 4 UMA
J. LLANTA DE REFACCIÓN	1 a 4 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

VII.- VISIBILIDAD	1 a 2 UMA
A. COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 a 4 UMA
B. PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN	1 a 4 UMA
VIII.- CIRCULACIÓN	
A. OBSTRUIRLA	1 a 6 UMA
B. LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 a 4 UMA
C. CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	1 a 4 UMA
D. CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	1 a 4 UMA
E. CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 a 4 UMA
F. CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	1 a 6 UMA
G. CONDUCIR CON PERSONA O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	1 a 4 UMA
H. ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	1 a 6 UMA
I. NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO	1 a 4 UMA
J. CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS	1 a 4 UMA
K. CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES	1 a 6 UMA
L. MANIOBRAR EN REVERSA SIN PRECAUCIÓN	1 a 4 UMA
M. NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 a 4 UMA
N. NO CEDER EL PASO	1 a 4 UMA
O. CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA O DE TRANSPORTE PÚBLICO FUERA DE HORARIOS ESTABLECIDOS	1 a 6 UMA
P. DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	1 a 6 UMA
Q. LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS, ESTRIBOS, PUERTAS FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	1 a 4 UMA
R. CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA, CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	1 a 4 UMA
S. CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	1 a 4 UMA
T. CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	1 a 4 UMA
U. NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	1 a 4 UMA
V. TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	1 a 50 UMA
W. TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	1 a 50 UMA
X. POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE VEHÍCULOS	1 a 4 UMA

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Y. POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 a 4 UMA
Z. POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	1 a 6 UMA
AA. POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	1 a 6 UMA
BB. OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	1 a 6 UMA
CC. CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 a 4 UMA
DD. POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DEL ÁREA AUTORIZADA	1 a 6 UMA
EE. POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	1 a 6 UMA
FF. NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	1 a 4 UMA
GG. NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA	1 a 6 UMA
HH. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	1 a 10 UMA
II. DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	1 a 10 UMA
JJ. POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 a 4 UMA
KK. POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO, EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE O SIN LA PROTECCIÓN NECESARIA	1 a 4 UMA
LL. CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O CUALQUIER DROGA ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS O SUSTANCIAS TÓXICAS, AÚN CUANDO SE LES HAYA SUMINISTRADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA	1 a 20 UMA
MM. POR HACER ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGAR NO PERMITIDO	1 a 10 UMA
NN. POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE PASAJEROS JUGANDO CARRERAS EN VÍA PÚBLICA	1 a 15 UMA
OO. CIRCULAR POR VIALIDADES O CARRILES EN DONDE LO PROHIBA EL SEÑALAMIENTO	1 a 6 UMA
PP. NO TOMAR OPORTUNAMENTE EL CARRIL DEL EXTREMO CORRESPONDIENTE	1 a 4 UMA
IX.- ESTACIONAMIENTO	
A. EN LUGAR PROHIBIDO	1 a 4 UMA
B. EN FORMA INCORRECTA	1 a 4 UMA
C. NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	1 a 4 UMA
D. POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 a 4 UMA
E. EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	1 a 4 UMA

B. SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	1 a 6 UMA
C. CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	1 a 4 UMA
D. OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALESQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	1 a 4 UMA
E. CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	1 a 50 UMA
XVI.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE LOS VEHÍCULOS	
A. CIRCULACIÓN	1 a 20 UMA
B. ESTACIONADOS	1 a 15 UMA
XVII.- DAÑOS A INSTALACIONES Y VÍAS MUNICIPALES	
A. POSTES E INSTALACIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1 a 15 UMA
XVIII.- NEGARSE A FIRMAR	1 a 4 UMA
XIX.- NO MOSTRAR DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL AGENTE DE TRÁNSITO	1 a 4 UMA

ARTÍCULO 41.- SE APLICARÁ UN DESCUENTO DEL 50% POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL AÑO 2025. QUEDANDO EXCEPTUADAS LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES A BORDO DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN. PARA LA APLICACIÓN DE ALGÚN DESCUENTO, ÉSTE PODRÁ REALIZARSE PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O ALGUNO DE LOS INTEGRANTES DE CABILDO EN LOS MONTOS QUE SE HAYAN AUTORIZADO EN SESIÓN DE CABILDO.

ARTÍCULO 42.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTAS
I). – POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL, EN LAS QUE INCURRAN LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES	
A. FALTA DE EXTINTOR	3 a 10 UMA
B. FALTA DE BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	5 a 15 UMA
C. POR MANGUERA DAÑADA CONTRA INCENDIO	10 a 25 UMA
D. FALTA DE SEÑALIZACION INFORMATIVA, RESTRICTIVA Y NORMATIVA	5 a 30 UMA
E. FALTA DE TAPAS DE REGISTROS DE CONEXIONES ELECTRICAS	5 a 15 UMA



2024 - 2030

F. FALTA DE TAPAS EN LOS INTERRUPTORES DE SEGURIDAD	5 a 15 UMA
G. POR NO CONTAR CON TIERRA FÍSICA DEPÓSITOS Y/O RECIPIENTES YA SEAN LÍQUIDOS, GASES INFLAMABLES	10 a 30 UMA
H. POR NO EXHIBIR LA PÓLIZA DE SEGURO CONTRA RIESGOS CIVIL Y ADMINISTRATIVO	50 a 300 UMA
I. POR NEGARSE A PERMITIR EL ACCESO A LOS INSPECTORES NOTIFICADORES	10 a 50 UMA
J. POR NO CONTAR CON PLANOS ARQUITECTÓNICOS Y ESTRUCTURALES DEL EDIFICIO AVALADO POR UN INGENIERO EXPERTO EN LA MATERIA	50 a 300 UMA
K. POR NO CONTAR CON UN SISTEMA DE ALARMA PARA EMERGENCIAS	20 a 100 UMA
L. POR NO CONTAR CON LAS SALIDAS DE EMERGENCIA CON LAS MEDIDAS ADECUADAS	50 a 250 UMA
M. POR AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN SU INTEGRIDAD FÍSICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	500 a 1000 UMA
N. POR FALTA DEL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	100 a 500 UMA
O. POR NO CONTAR CON LA CONSTANCIA DE PROTECCIÓN CIVIL DE VISTO BUENO POR EL RIESGO ALTAMENTE PELIGROSO	500 a 1000 UMA
P. LA RESPONSABILIDAD POR FUGAS, DERRAMES O DESCARGAS DE MATERIALES PELIGROSOS	500 a 1000 UMA
Q. LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES DE PROTECCIÓN CIVIL O CUALQUIERA DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE ACUERDO A LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE PUEDAN AFECTAR A LA POBLACIÓN, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO, (AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE, SECRETARÍA DE ENERGÍA)	5 a 150 UMA
R. PROGRAMA INTERNO DE EMERGENCIA INEXISTENTE	10 a 30 UMA
S. ALMACENAMIENTO DE MATERIAL INFLAMABLE EN ÁREA NO ADECUADA	30 a 50 UMA
T. PUNTO DE REUNIÓN OBSTRUIDO O CUALQUIER SEÑALIZACIÓN	10 a 30 UMA
U. POR EL RETIRO DE SELLOS Y CINTILLAS DE SUSPENSIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL Y/O CLAUSURA	30 a 60 UMA
V. POR NO CUMPLIR CON CUALQUIERA DE LOS REQUERIMIENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	10 a 30 UMA

ARTÍCULO 43.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGIA, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

CONCEPTO	CUOTA
I. DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, ARBUSTOS O PALMERAS SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	11 a 40 UMA
A. POR UN INDIVIDUO	2 a 25 UMA
B. POR DOS A CINCO INDIVIDUOS	20 a 40 UMA
C. POR 6 A 10 INDIVIDUOS	45 a 55 UMA
D. POR MÁS DE 10 INDIVIDUOS	60 a 120 UMA
II. ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	5 a 100 UMA
III. ARROJEN BASURA, DESECHOS O RESIDUOS DE CUALQUIER TIPO EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	50 a 300 UMA
IV. ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, CAMELLONES, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A CIUDADANOS	20 a 300 UMA
V. ARROJEN AGUAS NEGRAS GRISES O CUALQUIER TIPO SIN TRATAMIENTO PREVIO A CALLES, AVENIDAS, BARRANCAS, O CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO A INDUSTRIAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	50 a 500 UMA
VI. ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	5 a 10 UMA
VII. DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA	2 a 10 UMA
VIII. QUIEN INCINERE O QUEME A CIELO ABIERTO CUALQUIER TIPO DE RESIDUO SÓLIDO O LÍQUIDO, PELIGROSO O NO, TALES COMO: NEUMÁTICOS, MATERIALES PLÁSTICOS, ACEITES, LUBRICANTES, SOLVENTES, ACUMULADORES USADOS, BASURA DOMÉSTICA Y OTROS, ASÍ COMO LA HIERBA SECA Y HOJARASCA CON FINES DE DESHIERBE O LIMPIEZA DE TERRENOS URBANOS	40 a 100 UMA
IX. POR SECAR ÁRBOL DE MANERA INTENCIONAL	2 a 25 UMA
X. POR TENER SUCIO, INSALUBRE Y SIN BARDAR LOTE BALDIO	10 a 30 UMA
XI. PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES O EN VIA PÚBLICA	3 a 20 UMA
XII. POR CONSTRUIR SIN OBTENER PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS, LA CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA Y EL VISTO BUENO AMBIENTAL	3 a 50 UMA
XIII. POR NO CONTAR CON EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL	3 a 50 UMA

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 44.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
I. ARROJAR CASCAJO EN BARRANCAS Y BADOS DE LA COMUNIDAD	8 a 20 UMA
II. OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	8 a 20 UMA
III. FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	10 a 25 UMA
IV. LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15 a 30 UMA
V. SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA, BOMBEROS O DE ATENCIÓN MÉDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	10 a 30 UMA
VI. MALTRATAR, ENSUCIAR, PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES	10 a 30 UMA
VII. ESCANDALIZAR EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO	8 a 20 UMA
VIII. A QUIEN EN LOS ESPACIOS Y VÍA PÚBLICA SE LE SORPRENDA TENIENDO ACTOS SEXUALES	8 a 20 UMA
IX. INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA BEBIDAS ALCOHÓLICAS	8 a 15 UMA
X. EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	10 a 35 UMA
XI. POR INCITAR O SERVIR BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD	5 a 20 UMA
XII. TRATANDOSE DE GIROS ROJOS, POR NO CONTAR CON LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 a 20 UMA
XIII. VENDER BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS, JARDINES PLAZAS, PÚBLICAS, Y ÁREAS RECREATIVAS SIN AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	5 a 10 UMA
XIV. POR PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL	10 a 35 UMA
XV. A QUIEN REALICE FOGATA O QUEMA DE NEUMÁTICOS EN LUGARES PÚBLICOS	5 a 15 UMA
XVI. AL QUE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, SE NIEGUE A COLABORAR CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL EN LA CREACIÓN Y REFORESTACIÓN DE ÁREAS VERDES, PARQUES Y JARDINES	5 a 15 UMA





2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

PÚBLICOS	
XVII. A QUIEN UTILICE LA VIA PÚBLICA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE NEGOCIOS DE CUALQUIER ESPACIO SIN LA AUTORIZACIÓN RESPECTIVA	5 a 15 UMA
XVIII. A QUIEN REALICE EL COMERCIO AMBULANTE SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	5 a 15 UMA
XIX. A QUIEN INSTALE CONEXIONES O TOMAS NO AUTORIZADAS EN LAS REDES DE AGUA POTABLE O DRENAJE	20 a 50 UMA
XX. A QUIEN PERMITA QUE SE ACUMULE BASURA O PROLIFERE FAUNA NOCIVA EN SUS PREDIOS QUE POSEEN	5 a 15 UMA
XXI. EL QUE, SIENDO USUARIO DE UN SERVICIO PÚBLICO ESTABLECIDO, NO LO CONSERVE EN FORMA ADECUADA O ALTERE SU SISTEMA DE MEDICIÓN	5 a 15 UMA
XXII. NO RESPETAR EL ALINEAMIENTO SIGNADO EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA, NI COLOQUE EN LUGAR VISIBLE DE LA FACHADA DE SU DOMICILIO LA PLACA CON EL NÚMERO OFICIAL ASIGNADO	5 a 15 UMA
XXIII. NO MANTENGA ASEADO EL FRENTE DE SU DOMICILIO, NEGOCIACIÓN O PREDIO DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN	5 a 15 UMA
XXIV. HAGA USO INADECUADO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. TRATANDOSE DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE PROCEDERÁ A SU CLAUSURA	10 a 20 UMA
XXV. A QUIENES PERMITAN QUE SUS ANIMALES DOMÉSTICOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN, DEAMBULEN LIBREMENTE EN LA VIA PÚBLICA Y NO LOS REPORTEN OPORTUNAMENTE SI SON SOSPECHOSOS DE RABIA, O LOS TENGA BAJO SU RESPONSABILIDAD SIN LOS CUIDADOS E HIGIENE CORRESPONDIENTE Y PERMITAN QUE CUASEN DAÑOS Y LESIONES A TERCEROS	10 a 20 UMA
XXVI. SE ENCUENTRE INCONSCIENTE POR ESTADO DE EBRIEDAD EN LA VIA PÚBLICA	10 a 20 UMA
XXVII. EN LUGAR PÚBLICO SE ENCUENTRE INHALANDO Y/O CONSUMIENDO CEMENTO, THINER, ALCOHOL, TINTES O CUALQUIER SUSTANCIA VOLATIL NOCIVA PARA LA SALUD, EN CUALQUIERA DE SUS PRESENTACIONES	10 A20 UMA
XXVIII. EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, PROFESIONALES O DE SERVICIO, INVADA ALGÚN BIEN DEL DOMINIO PUBLICO	10 a 20 UMA
XXIX. CANTE, DECLAME, BAILE O ACTUE EN PUBLICO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO; ADEMÁS, SE INFRACCIONARÁ A CUALQUIERA QUE ORGANICE ESTE TIPO DE EVENTOS	10 a 20 UMA
XXX. ENCONTRARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS	10 a 20 UMA

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

EFFECTOS DE ALGUN ENERVANTE O SICOTRÓPICO, PONGA EN RIESGO LA INTEGRIDAD FISICA DE SUS FAMILIARES O DE TERCERAS PERSONAS	
XXXI. INGIERA BEBIDAS ALCOHOLICAS, INCLUSO AQUELLAS CONSIDERADAS DE MODERACIÓN A BORDO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN VIA PÚBLICA	15 a 25 UMA
XXXII. SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD ESCANDALIZANDO EN LA VIA PÚBLICA	15 a 25 UMA
XXXIII. DESTRUYA O TALE LOS ÁRBOLES PLANTADOS EN LA VÍA PÚBLICA, PARQUES, JARDINES, BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O DENTRO DE SU DOMICILIO Y TERRITORIO MUNICIPAL; EN ESTE CASO, EL INFRACTOR TENDRÁ TAMBIEN LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL NUMERO DE ÁRBOLES QUE DETERMINE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	15 a 35 UMA
XXXIV. A QUIEN NO TENGA A LA VISTA O SE NIEGUE A EXHIBIR A LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA, LA AUTORIZACIÓN, LICENCIA O PERMISO DE FUNCIONAMIENTO O DE CONSTRUCCIÓN	15 a 35 UMA
XXXV. INVADA LAS VIAS O SITIOS PÚBLICOS CON OBJETOS QUE IMPIDAN EL LIBRE PASO DE LOS PEATONES O VEHÍCULOS	15 a 35 UMA
XXXVI. PEGUE ANUNCIOS O HAGA PINTAS EN LAS FACHADAS DE LOS BIENES PRIVADOS O PARTICULARES	15 a 35 UMA
XXXVII. REALICE JUEGOS EN LOS LUGARES Y VIALIDADES QUE REPRESENTEN PELIGRO O RIESGO, PARA LA VIDA O INTEGRIDAD CORPORAL DE LOS HABITANTES	15 a 35 UMA
XXXVIII. EL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD DE ASPECTO CULTURAL Y DIVERSIONES ABIERTAS AL PÚBLICO, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	15 a 35 UMA
XXXIX. AL QUE, EN EJERCICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO, OSTENTE DOCUMENTACIÓN OFICIAL MUNICIPAL ALTERADA, ENMENDADA O CON RASPADURAS INDEPENDIENTEMENTE DE LAS SANCIONES PENALES QUE CORRESPONDAN	15 a 35 UMA
XL. AL QUE REALICE ALGUNA EDIFICACIÓN O CONSTRUCCIÓN SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL CUALQUIERA QUE SEA SU RÉGIMEN JURÍDICO	15 a 35 UMA
XLI. EXHIBE O LUCRE CON PORNOGRAFÍA EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES EN LA VIA PÚBLICA Y EN LUGARES PRIVADOS, TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD	15 a 35 UMA
XLII. UTILICE LA VIA PÚBLICA SIN PREVIO PERMISO DEL AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACIÓN DE FIESTAS O EVENTOS DE TODO TIPO, CON COBRO O SIN ÉSTE, BLOQUEANDO LA CIRCULACIÓN VEHÍCULAR O PEATONA	15 a 35 UMA
XLIII. EFECTÚE BAILES O FIESTAS EN DOMICILIO PARTICULAR PARA EL PÚBLICO CON COSTO, SIN EL PERMISO MUNICIPAL	15 a 35 UMA

Aprobación 2025/02/27
Publicación 2025/04/09
Vigencia 2025/04/10
Expidió LVI Legislatura
Periódico Oficial 6414 Quinta Sección "Tierra y Libertad"

CORRESPONDIENTE	
XLIV. VENDA FÁRMACOS QUE CAUSEN DEPENDENCIA O ADICCIÓN SIN RECETA MEDICA	15 a 35 UMA
XLV. QUIEN, EN LA VÍA PÚBLICA, COMETA ACTOS EN CONTRA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	15 a 35 UMA
XLVI. QUIEN REALICE CUALQUIER ACCIÓN U OMISIÓN QUE PONGA EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	50 a 80 UMA
XLVII. LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIO QUE SIN CAUSA JUSTIFICADA SE NIEGUEN A PRESENTAR A LA AUTORIDAD MUNICIPAL EL ESTUDIO DE PROTECCIÓN CIVIL QUE GARANTICE LA SEGURIDAD DE LOS HABITANTES	50 a 80 UMA
XLVIII. QUIEN NO PRACTIQUE LOS SIMULACROS QUE LES SOLICITE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	50 a 80 UMA
XLIX. LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS QUE NO TENGAN COLOCADAS LAS SEÑALES, RUTAS DE EVACUACIÓN, INSTRUCTIVOS PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ZONA DE SEGURIDAD	50 a 80 UMA
L. LOS ORGANIZADORES DE EVENTOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, FERIAS Y SIMILARES, QUE NO ACATEN LAS RECOMENDACIONES QUE EMITA EL AREA DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 a 80 UMA
LI. HACER MODIFICACIONES, DESTRUIR O ALTERAR CUALQUIER OBRA QUE REPRESENTA VALOR ARQUITECTÓNICO O QUE FORME PARTE DEL PATRIMONIO CULTURAL O ARTÍSTICO DEL MUNICIPIO SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	50 a 80 UMA
LII. A QUIEN ALMACENE Y EXPENDA COHETES PIROTÉCNICOS, SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL O ALMACENAR EXPLOSIVOS O SIMILARES	50 a 80 UMA
LIII. LAS PERSONAS QUE VENDEN BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD	60 a 80 UMA
LIV. LAS PERSONAS QUE VENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE LOS CENTROS DEPORTIVOS Y ÁREAS RECREATIVAS SIN PERMISO O AUTORIZACIÓN	60 a 80 UMA
LV. LAS PERSONAS QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN O LICENCIA	60 a 80 UMA
LVI. LAS PERSONAS QUE PERMITAN EL CONSUMO O EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS DENTRO DE CUALQUIER ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O DE SERVICIO, SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN O LICENCIA	60 a 80 UMA



2024 - 2030

LVII. QUIENES VENDAN O INDUZCAN AL CONSUMO DE SUSTANCIAS VOLÁTILES INHALANTES, SOLVENTES Y CEMENTO INDUSTRIAL A MENORES DE EDAD E INCAPACITADOS MENTALES.	60 a 80 UMA
LVIII. QUIEN DERRAME O TIRE MATERIAL PELIGROSO O CONTAMINANTE QUE TRANSPORTE EN LA VÍA PÚBLICA	60 a 80 UMA
LIX. SIENDO PROPIETARIO DE CENTRO NOCTURNO, RESTAURANTE BAR, BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE Y MUSICA DE CUALQUIER CLASE Y SIMILARES, PERMITA QUE SE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO	60 a 90 UMA
LX. QUIEN SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZÓ PARA TAL EFECTO	60 a 90 UMA
LXI. CON MOTIVO DE LA APERTURA, FUNCIONAMIENTO O BAJA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	60 a 90 UMA
LXII. EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE FUE AUTORIZADA O BIEN SIN LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN	60 a 90 UMA
LXIII. REBASE LOS LIMITES PERMITIDOS DE RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA O LUMINOSA, VAPORES, GASES, HUMOS, OLORES, Y OTROS ELEMENTOS DEGRADANTES PERJUDICIALES AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL AMBIENTE	80 a 100 UMA
LXIV. ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES DE COLECTORES MUNICIPALES, BARRANCAS, CUENCAS, VADOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA; ASI COMO, A QUIEN DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS, SIN AJUSTARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES	80 a 100 UMA
LXV. QUIEN PRESTE UN SERVICIO PÚBLICO CONTRAVINIENDO LO ESTIPULADO EN LA CONCESIÓN	80 a 100 UMA
LXVI. INVADA O CONSTRUYA EN LA VÍA PÚBLICA O NO RESPETE EL ALINEAMIENTO ASIGNADO EN LA CONSTANCIA RESPECTIVA	80 a 100 UMA
LXVII. CONSTRUYA O EDIFIQUE EN ZONA DE RESERVA TERRITORIAL, ECOLÓGICA, ARQUEOLÓGICA O DE USO COMUN.	80 a 100 UMA

LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, SE COBRARÁN CUANDO SEAN COMETIDAS POR PRIMERA VEZ LA CUOTA MÍNIMA Y EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA SE APLICARÁ LA CUOTA MÁXIMA.





2024 - 2030

CAPÍTULO II DE LOS APROVECHAMIENTOS POR REZAGO

ARTÍCULO 45.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN A LA TASA DEL 1%, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 168 DEL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, SOBRE EL ADEUDO POR CADA UNA DE LAS DILIGENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

- I. POR LA DE REQUERIMIENTO DE PAGO;
- II. POR LA DE EMBARGO, Y
- III. POR LA DE REMATE.

CUANDO EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, EL PORCENTAJE DEL ADEUDO SEA INFERIOR A DOS VECES A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN LUGAR DEL PORCENTAJE DEL ADEUDO.

EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN A QUE SE REFIERE CADA UNA DE LAS FRACCIONES ANTERIORES, PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE REPRESENTA TRES CIENTOS CUARENTA Y DOS VECES LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN QUE CORRESPONDA.

CAPÍTULO III DE LOS APROVECHAMIENTOS DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO

ARTÍCULO 46.- TAMBIÉN SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS, LOS QUE SE ORIGINEN POR ADJUDICACIÓN EN LA VÍA JUDICIAL O EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES Y SUBSIDIOS O APOYOS PROVENIENTES DE OTRO NIVEL DE GOBIERNO U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO IV OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47.- SE CONSIDERAN APROVECHAMIENTOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE INFRACCIONES POR:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN GENERAL	
A. FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 a 100 UMA
B. FALTA DE REFRENDO	10 a 100 UMA
C. FALTA DE LICENCIA DE HORAS EXTRAS	10 a 100 UMA
D. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO LUMINOSO	5 a 100 UMA
E. FALTA DE AUTORIZACIÓN PARA ANUNCIO NO LUMINOSO	5 a 100 UMA
F. GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	5 a 100 UMA
G. INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	5 a 100 UMA
H. FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE	5 a 100 UMA
I. POR INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	10 a 100 UMA
J. POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO, SE COBRARÁ UNA MULTA ADICIONAL AL TOTAL DE LAS TARIFAS APLICABLES A LA CONSTRUCCIÓN ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE	10 a 100 UMA
K. POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO INDEPENDIENTEMENTE DE REPARAR EL DAÑO POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS	
K1). - POR DAÑO EN POSTE	10 a 100 UMA
K2). - POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 a 50 UMA
K3). - POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 a 70 UMA
K4). - POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 a 200 UMA
K5). - POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 a 100 UMA
K6). - POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	5 a 50 UMA
K7). - POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	5 a 50 UMA
K8). - POR DAÑO O MALTRATO A MUROS	10 a 100 UMA
K9). - POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 a 100 UMA
K10). - POR DAÑO O MALTRATO A FUENTES	10 a 100 UMA
K11). - POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	5 a 20 UMA

K12). - POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 a 65 UMA
K13). - POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERÍA	10 a 20 UMA
K14). - POR DAÑO O MALTRATO A LETREROS EN JARDINERÍA	10 a 50 UMA
K15). - POR DAÑOS AL MOBILIARIO URBANO COLOCADO EN ÁREA PÚBLICAS	10 a 50 UMA
K16). - POR DAÑOS A EDIFICIOS, MOBILIARIO O PATRIMONIO MUNICIPALES, ESCUELAS, CLÍNICAS Y EDIFICIOS PÚBLICOS	10 a 200 UMA
K17). - POR APROVECHAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	10 a 200 UMA
K18). - POR DESTRUIR O AFECTAR LA INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN A AMPLIACIONES CON O SIN LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA LLEVARLAS A CABO	10 a 200 UMA
K19). - POR HACER USO INDEBIDO O DESPERDICIO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, COMO ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA, PANTEONES, MERCADOS, PARQUES Y JARDINES	10 a 200 UMA
II.- POR MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A. MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 90 DÍAS DEL AÑO	3 a 50 UMA
B. MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS	3 a 60 UMA
C. MULTA POR CLAUSURA	5 a 50 UMA
D. ALTA POR RETIRO DE SELLOS	5 a 50 UMA

TÍTULO SÉPTIMO 8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO II 8.1 DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE

ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, ASÍ TAMBIÉN LAS DIFERENCIAS DE PARTICIPACIONES, Y OTROS QUE DETERMINE LAS AUTORIDADES.

LOS RECURSOS QUE POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES RECIBA EL MUNICIPIO, SERÁ EN LA FORMA, MONTOS Y TÉRMINOS QUE DISPONGAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES FEDERALES Y LOCALES APLICABLES EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- I. DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES;
- II. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL;
- III. DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS;
- IV. DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS;
- V. DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN
- VI. DE LA CUOTA A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIÉSEL;
- VII. DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE LA FEDERACIÓN PARTICIPE AL ESTADO POR EXCEDENTES PETROLEROS, Y
- VIII. DE CUALQUIER OTRO INGRESO ORDINARIO O EXTRAORDINARIO QUE LA FEDERACIÓN ENTREGUE AL ESTADO.

CAPÍTULO III

8.2.01 DE LAS APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 50.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS RECURSOS POR CONCEPTO DE LAS APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LOS SIGUIENTES RUBROS:

- A. RAMO 33 FONDO III.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL;
- B. RAMO 33 FONDO IV.- FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, Y
- C. CUALQUIER OTRO QUE AL MUNICIPIO CORRESPONDA.

CAPÍTULO IV

8.2.02 DE LAS APORTACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 52.- SON INGRESOS EXTRAORDINARIOS AQUELLOS CUYA PERCEPCIÓN SE DECRETA EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS TALES COMO LOS EMPRÉSTITOS, IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS, EXPROPIACIONES, ASÍ COMO LAS APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS O PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS.

EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE MENCIONAN:

- I. EMPRÉSTITOS;
- II. POR CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS PARA OBRAS QUE CONSTITUYAN DEUDA PÚBLICA, PREVIA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, EN CASO DE SER REQUERIDO;
- III. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- IV. CRÉDITOS QUE LE SEAN OTORGADOS POR EL SISTEMA FINANCIERO SIN QUE SU VENCIMIENTO NO REBASE EL PERÍODO DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CORRESPONDIENTE;
- V. LOS PERCIBIDOS POR EL MUNICIPIO PROVENIENTES DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; O



2024 - 2030

LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DE ESTA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, HASTA POR UN DIEZ POR CIENTO; O LOS DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA; LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 6, FRACCIÓN VII DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS;
VI. DONATIVOS;
VII. CESIONES;
VIII. HERENCIAS;
IX. LEGADOS;
X. EXPROPIACIONES;
XI. POR ADJUDICACIONES JUDICIALES;
XII. POR ADJUDICACIONES ADMINISTRATIVAS, Y
XIII. POR SUBSIDIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.

TÍTULO NOVENO OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 53.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE OTROS INGRESOS QUE SE APLICARÁN DE ACUERDO A CADA CASO EN PARTICULAR DERIVADOS DE:

- I. POR VENTA DE ACTIVOS, BIENES MOSTRENCOS;
- II. LOS DONATIVOS LEGADOS Y SUBSIDIOS AL MUNICIPIO;
- III. LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO;
- IV. EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL MUNICIPIO POR CUENTA DE TERCEROS;
- V. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS;
- VI. FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS, Y
- VII. TODOS AQUELLOS QUE NO ESTÉN ESPECIFICADOS ANTERIORMENTE.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

CAPÍTULO I DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 54.- EL H. AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR APORTACIONES DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS, SUBSIDIOS, APOYOS, CRÉDITOS Y OTROS SIMILARES.

SECCIÓN SEGUNDA PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 55.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ RECIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS, INCLUIDOS LOS PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL, POR VIRTUD DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL ESTADO Y ÉSTE, A SU VEZ, CON EL MUNICIPIO.

SECCIÓN TERCERA POR APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 56.- EL AYUNTAMIENTO PODRÁ OBTENER INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR APORTACIONES PROVENIENTES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES, PARA SATISFACER NECESIDADES URGENTES DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, DAMNIFICADOS, PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE AGENDA O PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS PREVIAMENTE CONVENIDAS Y CUALESQUIER OTRO.

SECCIÓN CUARTA DE DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE ZACUALPAN DE AMILPAS, A RECIBIR DONATIVOS EN DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS

DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, CON LOS MONTOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS; DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS, SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN, QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS. EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN.

TÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

CAPÍTULO I DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN MATERIA DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 58.- A LAS PROPIETARIAS, A LOS PROPIETARIOS, A LAS POSEEDORAS Y POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES QUE PAGUEN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL POR ANUALIDAD DEL AÑO 2025 Y QUE SE ENCUENTREN EN EL SUPUESTO DE: VIUDEZ, PENSIONADOS Y JUBILADOS, O A LOS CÓNYUGES DE PENSIONADOS Y JUBILADOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD O MÁS, SE LES PODRÁ REALIZAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL POR PAGO ANTICIPADO ANUAL EN UN SOLO INMUEBLE. LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN ACREDITARLO CON DOCUMENTO OFICIAL. A LOS CONTRIBUYENTES QUE GOCEN DE LOS BENEFICIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO, Y QUE REALICEN EL PAGO DE MANERA ANTICIPADA, POR ANUALIDAD Y EN UNA SOLA EXHIBICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2025, LAS MISMAS AUTORIDADES FISCALES PODRÁN OTORGAR OTRO TIPO DE ESTÍMULOS FISCALES O DESCUENTOS A LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 59.- LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN EL PAGO DE LA ANUALIDAD ANTICIPADA DEL IMPUESTO PREDIAL, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, SE HARÁN ACREEDORES A LOS SIGUIENTES ESTIMULOS FISCALES: ENERO: 15% DE DESCUENTO DEL

IMPUESTO PREDIAL 2025. FEBRERO: 10% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025. MARZO: 8% DE DESCUENTO DEL IMPUESTO PREDIAL 2025.

CAPÍTULO II DE LOS ESTÍMULOS EN MATERIA DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 60.- LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO AUTORIZAN QUE, EN LAS CAMPAÑAS QUE LLEVE A CABO POR CONDUCTO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO PARA EL REGISTRO DE LOS ACTOS DEL ESTADO CIVIL O LA CONDICIÓN DE LAS PERSONAS, PODRÁN OTORGAR EL ESTÍMULO O SUBSIDIO DE HASTA EL 100% EN EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN.

ARTÍCULO 61.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 100% EN RECARGOS Y GASTOS DE EJECUCION.

ARTÍCULO 62.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ CONDONAR HASTA EL 75% EN EL PAGO DE LAS MULTAS POR INFRACCIONES Y SANCIONES QUE SE REFIERAN POR CONCEPTO DE VIALIDAD Y TRÁNSITO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 63.- DE IGUAL FORMA, LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES A QUE ALUDE EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS, PODRÁN CONDONAR TOTAL O PARCIALMENTE HASTA EL 100% EN LOS ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS CON FACILIDADES DE MONTO Y PLAZO.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 64.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE O CONCEPTO, OBJETOS, TASA, CUOTA, TARIFA, PROGRAMACIÓN, Y DEMÁS ELEMENTOS Y REGLAS DE LOS IMPUESTOS, EN TÉRMINOS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO DE LOS DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS,



2024 - 2030

CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

EL AYUNTAMIENTO EN CUALQUIER TIEMPO, PUEDE CELEBRAR CONVENIOS CON EL PODER EJECUTIVO DE MORELOS PARA LA RECAUDACIÓN DE CUALESQUIERA DE SUS CONTRIBUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 65.- QUEDA EN SUSPENSO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS, CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 66.- EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONTROL CANINO, LOS CONTRIBUYENTES CUBRIRÁN EL PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTÍCULO 67.- EN RELACIÓN A LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA RESTAURANTES Y BARES, DESARROLLARÁN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS HORARIOS QUE SEÁN AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE CABILDO Y PREVIO DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LAS ÁREAS CORRESPONDIENTES DEL PROPIO AYUNTAMIENTO.

A. RESTAURANTES BARES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS ALIMENTOS CON MÚSICA VIVA	8:00A.M. A 21:00 HRS
B. RESTAURANTES Y BARES CONSIDERADOS GIROS ROJOS Y NEGROS	8:00A.M. A 23:00 HRS

ARTÍCULO 68.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS

PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES FEDERALES, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ÉSTE Y OTROS ORDENAMIENTOS, A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 69.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 3% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, DE ACUERDO AL ARTICULO 209 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.13% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - REMÍTASE LA PRESENTE LEY AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS FINES QUE INDICAN LOS ARTÍCULOS 44 Y 70 FRACCIÓN XVII INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

SEGUNDO. – LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

TERCERO. – PUBLICADO EL PRESENTE DECRETO, SE ABROGA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ZACUALPAN DE AMILPAS, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 PUBLICADA EN LA EDICIÓN EXTRAORDINARIA DEL PERIÓDICO OFICIAL “TIERRA Y LIBERTAD”, NÚMERO 6382, SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CUARTO. - SI EL INFRACTOR DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, FUESE JORNALERO, OBRERO O TRABAJADOR, NO PODRÁ SER SANCIONADA CON MULTA MAYOR DEL IMPORTE DE SU JORNADA O SALARIO DE UN DÍA. TRATÁNDOSE DE TRABAJADORES NO ASALARIADOS, LA MULTA QUE SE IMPONGA POR INFRACCIÓN DE LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA, NO EXCEDERÁ DEL EQUIVALENTE A UN DÍA DE SU INGRESO NORMAL.

QUINTO. - EL AYUNTAMIENTO DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO NO PODRÁ EJERCER DICHOS INGRESOS EN EL AÑO CORRIENTE, SINO QUE TENDRÁ QUE REGISTRAR EL PAGO ANTICIPADO EN UNA CUENTA DE ORDEN.

SEXTO. - LOS PAGOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES, EN EFECTIVO Y CON CHEQUE, SERÁN INVARIABLEMENTE EN MONEDA NACIONAL Y SE APLICARÁ EL REDONDEO, DE UN CENTAVO HASTA CINCUENTA CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO INMEDIATO INFERIOR, DE CINCUENTA Y UN CENTAVOS HASTA NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS SE PAGARÁ EL PESO COMPLETO.

SÉPTIMO. - SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES DE IGUAL RANGO O INFERIORES QUE SE OPONGAN A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY.

OCTAVO. - SE DECLARA LA SUSPENSIÓN DE LOS COBROS DE DERECHOS MUNICIPALES, QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO POR EL CONVENIO DE ADHESIÓN AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL Y LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS, QUE SE HAN CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL Y EL ESTADO DE MORELOS. EN SU CASO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CAPÍTULO VII, DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

NOVENO. - LAS CUOTAS CONTEMPLADAS EN LOS CONCEPTOS DE ESTA LEY SERÁN TASADAS EN UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE (UMA); EL MONTO DE LA UMA SERÁ EL QUE SE ENCUENTRE VIGENTE AL MOMENTO EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO.

DÉCIMO. - CUALQUIER CAMBIO A LAS TASAS, CUOTAS O TARIFAS QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, SÓLO SERÁN APLICABLES HASTA EN TANTO SE PUBLIQUEN LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES, PARA LO QUE SE OBSERVARÁN LOS MISMOS TRÁMITES QUE SE HICIERON PARA SU FORMACIÓN.

DÉCIMO PRIMERO. - EL SISTEMA OPERADOR DE LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS MUNICIPALES ESTABLECERÁ LA NORMATIVIDAD Y LA MEJORA REGULATORIA QUE FOMENTEN EL USO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA GENERAR E INCREMENTAR LA CAPTACIÓN DE INGRESOS.

DÉCIMO SEGUNDO. - QUEDA EXCEPTUADO CUALQUIER TIPO DE DESCUENTO EN LA INFRACCIÓN DE TRÁNSITO POR CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTE PSICOTRÓPICO U OTRA SUSTANCIA TÓXICA, AVALADO POR EL CERTIFICADO MÉDICO.

DÉCIMO TERCERO. - PARA LO NO CONTEMPLADO EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del veintisiete de febrero de dos mil veinticinco.



Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.
Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de abril del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
JUAN SALGADO BRITO
RÚBRICAS.**